



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 14 de octubre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL EN EL LOTE 6 MANZANA II, FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DEL LAGO”, SECTOR 04, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO “LA FLORESTA”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL EN EL LOTE 2 MANZANA III, FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DEL LAGO”, SECTOR 04, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO “LA FLORESTA”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL EN EL LOTE 3 MANZANA III, FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DEL LAGO”, SECTOR 04, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO “LA FLORESTA”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL EN EL LOTE 4 MANZANA III, FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DEL LAGO”, SECTOR 04, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO “LA FLORESTA”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1888-A1, 4602, 4590, 4591, 4611, 805-B1, 806-B1, 807-B1, 808-B1, 809-B1, 810-B1, 4428, 4427, 4426, 1785-A1, 4439, 4432, 4628, 4606, 4617, 4627, 4718, 821-B1, 4719, 4711, 4717, 4721, 4710, 820-B1, 1893-A1, 1894-A1, 1895-A1, 822-B1, 1927-A1, 1926-A1, 1924-A1, 1925-A1, 4761, 4762, 4763, 4765, 4767, 4768, 4769, 4772, 4773, 4775, 4774, 4778, 4779, 4771, 4770, 844-B1, 845-B1, 847-B1, 4781, 4780, 4782, 4783, 4785, 4786, 4787, 4788, 4784, 1920-A1, 1921-A1, 1922-A1 y 1923-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4645, 825-B1, 4777, 4614, 1859-A1, 1866-A1, 4607, 4608, 4609, 4612, 4613, 4766, 4776, 4764, 4632, 1872-A1, 1876-A1, 817-B1, 4582, 4760 y 846-B1.

Tomo CCVIII

Número

71

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INGENIERO
JOSÉ TOLEDO JIMENO
REPRESENTANTE LEGAL DE
“FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA
TULPA”, S.A. DE C.V.
BOULEVARD MAGNOCENTRO No.
26 5TO. PISO, HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52760
TEL 81142135
PRESENTE

Me refiero a su escrito con Folio No. 6577/19, recibido por la Dirección General de Operación Urbana, relacionado con la Autorización del Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial en el Lote 6 Manzana II del Fraccionamiento “BOSQUES DEL LAGO” SECTOR 04, conocido comercialmente como “**LA FLORESTA**”, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que se tiene acreditada su Representación Legal e Identificación en el expediente integrado del Fraccionamiento objeto del presente Acuerdo en el “Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano”, ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que consta en Escritura Pública No. 51,396, otorgada el veintisiete de octubre del dos mil catorce, ante el Notario Público No. 64 del Estado de México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno, se Autorizó el referido Fraccionamiento en favor de “RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO”, S.A. DE C.V., expedida al amparo de la entonces Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, en donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación, no así las obras de equipamiento ordenada por la legislación vigente.

Que se autorizó la Subrogación Total de Derechos y Obligaciones del referido Fraccionamiento, en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 6 de septiembre del 2005, misma que fue protocolizada, en Escritura Pública No. 31,619 del veintiocho de octubre del dos mil cinco, ante el Notario Público No. 102 del Estado de México, la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, el 12 de marzo del 2006.

Que los datos de uso de suelo, dimensiones, medidas, colindancias y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Autorización de Relotificación Parcial del Fraccionamiento mencionado, según Oficio No. 224112000/0209/05 del veintinueve de marzo del dos mil cinco, el cual fue protocolizado en Escritura Pública No. 31,092 del primero de agosto del dos mil cinco otorgada ante el Notario Público No. 102 del Estado de México.

Que el Lote objeto de su solicitud, no reporta gravámenes y/o limitantes, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, en el cual, se establece la permanencia de la propiedad del mismo en favor de su representada.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote” según el Artículo 5.3, Fracción XIII.

Condominio Horizontal: “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general” según el Artículo 5.3, Fracción XV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$76,041.00 (SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N)**, lo que resulta de la cuota de 50 veces el “valor de la referida Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 108 para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XV, XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción II, 107, 108, 109 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha ocho de abril de dos mil quince, por lo cual está Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se Autoriza a **“FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA”, S.A. de C.V.**, representada por usted, el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, como unidad espacial integral, para que en el Lote 6 de la Manzana II se desarrollen 18 viviendas, en el Fraccionamiento **“BOSQUES DEL LAGO”**, SECTOR 04, conocido comercialmente como **“LA FLORESTA”**, ubicado en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conforme a las características consignadas en el Plano **“ÚNICO”**, el cual debidamente firmado y sellado forma parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 105 y 109 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal competente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 Fracción IV, 60, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal correspondiente, el costo total del equipamiento urbano, por los Condominios.

LOTE 6 MANZANA II		
No.	EQUIPAMIENTO	COSTO \$
1	Jardín de Niños de 0.072 aulas	73,501.90
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.288 aulas	276,111.47
3	Jardín Vecinal de 72.00 m2	47,861.42
4	Juegos Infantiles de 57.600 m2	44,015.96
5	Zona Deportiva de 86.400 m2	66,023.94
	TOTAL	507,514.69

De igual forma en base a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagará al Gobierno del Estado de México, las obras de Equipamiento Urbano Básico por los Condominios, conforme a lo siguiente:

LOTE 6 MANZANA II		
No.	EQUIPAMIENTO	COSTO \$
1	Básico de 4.50 m2 de construcción	76,781.60
	TOTAL	76,781.60

TERCERO. Con base en el Artículo 109 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo, se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción del Acuerdo de la presente Autorización, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **QUINTO Y SEXTO** de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V Inciso D) Numeral 2, VII, IX, y 111 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 Fracción IX y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, se otorgará en un plazo no mayor a

90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,232,938.89 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N.)**. La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 109 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$24,658.78 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización, a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO Y SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO. Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad Residencial que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1,987,750.00 pesos y menor o igual a 3,303,963.00.

NOVENO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66, 111, 112 y 113 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 112 y 113 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la Autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del Acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 109 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, así como cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano correspondiente, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

INGENIERO
JOSÉ TOLEDO JIMENO
REPRESENTANTE LEGAL DE
"FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA
TULPA", S.A. DE C.V.
BOULEVARD MAGNOCENTRO No. 26
5TO. PISO, HUIXQUILUCAN ESTADO DE
MÉXICO, C.P. 52760
TEL 81142135
PRESENTE

Me refiero a su escrito con Folio No. 2912/19, recibido por la Dirección General de Operación Urbana, relacionado con la Autorización del Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial en el Lote 2 Manzana III del

Fraccionamiento "BOSQUES DEL LAGO" SECTOR 04, conocido comercialmente como "LA FLORESTA", en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que se tiene acreditada su Representación Legal e Identificación en el expediente integrado del Fraccionamiento objeto del presente Acuerdo en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que consta en Escritura Pública No. 51,396, otorgada el veintisiete de octubre del dos mil catorce, ante el Notario Público No. 64 del Estado de México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno, se Autorizó el referido Fraccionamiento en favor de "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", S.A. DE C.V., expedida al amparo de la entonces Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, en donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación, no así las obras de equipamiento ordenada por la legislación vigente.

Que se autorizó la Subrogación Total de Derechos y Obligaciones del referido Fraccionamiento, en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 6 de septiembre del 2005, misma que fue protocolizada, en Escritura Pública No. 31,619 del veintiocho de octubre del dos mil cinco, ante el Notario Público No. 102 del Estado de México, la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, el 12 de marzo del 2006.

Que los datos de uso de suelo, dimensiones, medidas, colindancias y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Autorización de Relotificación Parcial del Fraccionamiento mencionado, según Oficio No. 224112000/0209/05 del veintinueve de marzo del dos mil cinco, el cual fue protocolizado en Escritura Pública No. 31,092 del primero de agosto del dos mil cinco, otorgada ante el Notario Público No. 102 del Estado de México.

Que el Lote objeto de su solicitud, no reporta gravámenes y/o limitantes, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha tres de abril del dos mil diecinueve, en el cual, se establece la permanencia de la propiedad del mismo en favor de su representada.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3, Fracción XIII.

Condominio Horizontal: "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3, Fracción XV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$177,429.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N)**, lo que resulta de la cuota de 50 veces el "valor de la referida Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 108 para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XV, XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción II, 107, 108, 10,9 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha ocho de abril de dos mil quince, por lo cual está Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se Autoriza a “**FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA**”, **S.A. de C.V.**, representada por usted, el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, como unidad espacial integral, para que en el Lote 2 Manzana III, se desarrollen 42 viviendas, en el Fraccionamiento “**BOSQUES DEL LAGO**”, SECTOR 04, conocido comercialmente como “**LA FLORESTA**”, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conforme a las características consignadas en el Plano “**ÚNICO**”, el cual debidamente firmado y sellado forma parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 105 y 109 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal competente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 Fracción IV, 60, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal correspondiente, el costo total del equipamiento urbano, por los Condominios.

LOTE 2 MANZANA III		
No.	EQUIPAMIENTO	COSTO \$
1	Jardín de Niños de 0.168 aulas	171,504.42
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.672 aulas	644,260.10
3	Jardín Vecinal de 168.00 m2	111,676.66
4	Juegos Infantiles de 134.400 m2	102,703.91
5	Zona Deportiva de 201.600 m2	154,055.87
	TOTAL	1,184,200.95

De igual forma en base a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagará al Gobierno del Estado de México, las obras de Equipamiento Urbano Básico por los Condominios, conforme a lo siguiente:

LOTE 2 MANZANA III		
No.	EQUIPAMIENTO	COSTO \$
1	Básico de 10.50 m2 de construcción	179,157.07
	TOTAL	179,157.07

TERCERO. Con base en el Artículo 109 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo, se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción del Acuerdo de la presente Autorización, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, cuyo comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **QUINTO Y SEXTO** de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V Inciso D) Numeral 2, VII, IX, y 111 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 Fracción IX y 114 de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,381,041.32 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.)**. La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 109 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$47,620.83 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 13/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización, a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

- SÉPTIMO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO Y SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- OCTAVO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad Residencial que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1,987,750.00 pesos y menor o igual a 3,303,963.00.
- NOVENO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66, 111, 112 y 113 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 112 y 113 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO PRIMERO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- DÉCIMO SEGUNDO.** Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la Autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.
- DÉCIMO TERCERO.** Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del Acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y

denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 109 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, así como cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano correspondiente, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

INGENIERO
JOSÉ TOLEDO JIMENO
REPRESENTANTE LEGAL DE
"FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA
TULPA", S.A. DE C.V.
BOULEVARD MAGNOCENTRO No.
26 5TO. PISO, HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52760
TEL 81142135
PRESENTE

Me refiero a su escrito con Folio No. 6578/19, recibido por la Dirección General de Operación Urbana, relacionado con la Autorización del Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial en el Lote 3 Manzana III del Fraccionamiento "BOSQUES DEL LAGO" SECTOR 04, conocido comercialmente como "LA FLORESTA", en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que se tiene acreditada su Representación Legal e Identificación en el expediente integrado del Fraccionamiento objeto del presente Acuerdo en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que consta en Escritura Pública No. 51,396, otorgada el veintisiete de octubre del dos mil catorce, ante el Notario Público No. 64 del Estado de México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno, se Autorizó el referido Fraccionamiento en favor de "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", S.A. DE C.V., expedida al amparo de la entonces Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, en donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación, no así las obras de equipamiento ordenada por la legislación vigente.

Que se autorizó la Subrogación Total de Derechos y Obligaciones del referido Fraccionamiento, en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 6 de septiembre del 2005, misma que fue protocolizada, en Escritura Pública No. 31,619 del veintiocho de octubre del dos mil cinco, ante el Notario Público No. 102 del Estado de México, la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, el 12 de marzo del 2006.

Que los datos de uso de suelo, dimensiones, medidas, colindancias y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Autorización de Relotificación Parcial del Fraccionamiento mencionado, según Oficio No. 224112000/0209/05 del veintinueve de marzo del dos mil cinco, el cual fue protocolizado en Escritura Pública No. 31,092 del primero de agosto del dos mil cinco, otorgada ante el Notario Público No. 102 del Estado de México.

Que el Lote objeto de su solicitud, no reporta gravámenes y/o limitantes, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, en el cual, se establece la permanencia de la propiedad del mismo en favor de su representada.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3, Fracción XIII.

Condominio Horizontal: "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3, Fracción XV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$76,041.00 (SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N)**, lo que resulta de la cuota de 50 veces el "valor de la referida Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 108 para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XV, XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción II, 107, 108, 109 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha ocho de abril de dos mil quince, por lo cual está Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se Autoriza a "**FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA**", **S.A. de C.V.**, representada por usted, el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, como unidad espacial integral, para que en el Lote 3 de la Manzana III se desarrollen 18 viviendas, en el Fraccionamiento "BOSQUES DEL LAGO", SECTOR 04, conocido comercialmente como "**LA FLORESTA**", ubicado en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conforme a las características consignadas en el Plano "ÚNICO", el cual debidamente firmado y sellado forma parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 105 y 109 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su

construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal competente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 Fracción IV, 60, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal correspondiente, el costo total del equipamiento urbano, por los Condominios.

LOTE 3 MANZANA III		
No.	EQUIPAMIENTO	COSTO \$
1	Jardín de Niños de 0.072 aulas	73,501.90
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.288 aulas	276,111.47
3	Jardín Vecinal de 72.00 m2	47,861.42
4	Juegos Infantiles de 57.600m2	44,015.96
5	Zona Deportiva de 86.400 m2	66,023.94
	TOTAL	507,514.69

De igual forma en base a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagará al Gobierno del Estado de México, las obras de Equipamiento Urbano Básico por los Condominios, conforme a lo siguiente:

LOTE 3 MANZANA III		
No.	EQUIPAMIENTO	COSTO \$
1	Básico de 10.50 m2 de construcción	76,781.60
	TOTAL	76,781.60

- TERCERO.** Con base en el Artículo 109 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.
- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.
- Asimismo, se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción del Acuerdo de la presente Autorización, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **QUINTO Y SEXTO** de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V Inciso D) Numeral 2, VII, IX, y 111 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- QUINTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 Fracción IX y 114 de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,427,297.89 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.)**. La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.
- SEXTO.** Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 109 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$28,545.96 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización, a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- SÉPTIMO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO Y SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- OCTAVO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad Residencial que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1,987,750.00 pesos y menor o igual a 3,303,963.00.
- NOVENO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio

de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66, 111, 112 y 113 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 112 y 113 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO PRIMERO. Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la Autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO TERCERO. Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del Acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 109 del Reglamento invocado.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, así como cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano correspondiente, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del

presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

ATENTAMENTE

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).**

**INGENIERO
JOSÉ TOLEDO JIMENO
REPRESENTANTE LEGAL DE
"FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA
TULPA", S.A. DE C.V.
BOULEVARD MAGNOCENTRO No.
26 5TO PISO, HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52760
TEL 81142135
PRESENTE**

Me refiero a su escrito con Folio No. 4894/19, recibido por la Dirección General de Operación Urbana, relacionado con la Autorización del Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial en el Lote 4 Manzana III del Fraccionamiento "BOSQUES DEL LAGO" SECTOR 04, conocido comercialmente como "LA FLORESTA", en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que se tiene acreditada su Representación Legal e Identificación en el expediente integrado del Fraccionamiento objeto del presente Acuerdo en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que consta en Escritura Pública No. 51,396, otorgada el veintisiete de octubre del dos mil catorce, ante el Notario Público No. 64 del Estado de México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno, se Autorizó el referido Fraccionamiento en favor de "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", S.A. DE C.V., expedida al amparo de la entonces Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, en donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación, no así las obras de equipamiento ordenada por la legislación vigente.

Que se autorizó la Subrogación Total de Derechos y Obligaciones del referido Fraccionamiento, en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 6 de septiembre del 2005, misma que fue protocolizada, en Escritura Pública No. 31,619 del veintiocho de octubre del dos mil cinco, ante el Notario Público No. 102 del Estado de México, la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, el 12 de marzo del 2006.

Que los datos de uso de suelo, dimensiones, medidas, colindancias y número de viviendas, de los Lotes materia de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Autorización de Relotificación Parcial del Fraccionamiento mencionado, según Oficio No. 224112000/0209/05 del veintinueve de marzo del dos mil cinco, el cual fue protocolizado en Escritura Pública No. 31,092 del primero de agosto del dos mil cinco, otorgada ante el Notario Público No. 102 del Estado de México.

Que el Lote objeto de su solicitud, no reporta gravámenes y/o limitantes, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, en el cual, se establece la permanencia de la propiedad del mismo en favor de su representada.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote” según el Artículo 5.3, Fracción XIII.

Condominio Horizontal: “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general” según el Artículo 5.3, Fracción XV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$126,735.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 50 veces el “valor de la referida Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 108 para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XV, XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción II, 107, 108, 109 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha ocho de abril de dos mil quince, por lo cual está Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se Autoriza a “**FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA**”, S.A. de C.V., representada por usted, el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, como unidad espacial integral, para que en el Lote 4 Manzana III, se desarrollen 30 viviendas, en el Fraccionamiento “BOSQUES DEL LAGO”, SECTOR 04, conocido comercialmente como “**LA FLORESTA**”, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conforme a las características consignadas en el Plano “**ÚNICO**”, el cual debidamente firmado y sellado forma parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 105 y 109 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Garniciones y Banquetas.

- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal competente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 Fracción IV, 60, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal correspondiente, el costo total del equipamiento urbano, por los Condominios.

LOTE 4 MANZANA III		
No.	EQUIPAMIENTO	COSTO \$
1	Jardín de Niños de 0.120 aulas	122,503.16
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.480 aulas	460,185.79
3	Jardín Vecinal de 120.00 m2	79,769.04
4	Juegos Infantiles de 96.00 m2	73,359.94
5	Zona Deportiva de 144.00 m2	110,039.90
TOTAL		845,857.82

De igual forma en base a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagará al Gobierno del Estado de México, las obras de Equipamiento Urbano Básico por los Condominios, conforme a lo siguiente:

LOTE 4 MANZANA III		
No.	EQUIPAMIENTO	COSTO \$
1	Básico de 7.50 m2 de construcción	127,969.34
TOTAL		127,969.34

TERCERO.

Con base en el Artículo 109 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO.

Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo, se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción del Acuerdo de la presente Autorización, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **QUINTO Y SEXTO** de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V Inciso D) Numeral 2, VII, IX, y 111 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 Fracción IX y 114 de su Reglamento otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,334,784.99 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.)**. La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 109 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$46,695.70 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización, a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO Y SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO. Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad Residencial que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1,987,750.00 pesos y menor o igual a 3,303,963.00.

NOVENO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66, 111, 112 y 113 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 112 y 113 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la Autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del Acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 109 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, así como cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano correspondiente, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 607/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por IBAÑEZ REYES JORGE LUIS, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, la cual realiza el promovente en los términos siguientes: 1.- Que por medio del contrato de donación, el dieciocho de julio de dos mil catorce adquirí de GLORIA IBAÑEZ REYES el inmueble con construcciones ubicado en SANTIAGO YANCUITLALPAN, PARAJE DENOMINADO "DABOAJI", MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, CALLE CONSTITUCIÓN NÚMERO 24, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: En tres líneas; en 18.37 metros con CALLE CONSTITUCIÓN; en 16.36 metros con DOMINGO HERRERA; en 34.53 metros con ARISTEO DOMÍNGUEZ; AL SUROESTE: En cuatro líneas; en 10.22 metros con PROPIEDAD PARTICULAR; en 4.02 metros con PROPIEDAD PARTICULAR; en 10.73 metros con MIGUEL MONTERO RICO; en 18.16 metros con MIGUEL MONTERO RICO; AL NOROESTE: En cuatro líneas; en 9.87 metros con JOAQUÍN RAMÍREZ; en 34.28 metros con ANDREA SOFÍA SOLIS CHAVERO; en 20.22 metros con HERMINIA ZEPEDA y en 4.95 metros con HERMINIA ZEPEDA; AL NOROESTE: En 4.15 metros con MARCOS GARCÍA FERNÁNDEZ y en 35.06 metros con MARCOS GARCÍA FERNÁNDEZ y VÍCTOR VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ. Con una superficie total de mil trescientos setenta y seis metros cuadrados. Documento que es la causa generadora de mi posesión. 2.- Que los domicilios de los colindantes son los siguientes: a) propiedad particular, se desconoce por ser lote baldío y en catastro no aparece registrada persona alguna; a) MIGUEL MONTERO RICO, ubicado en privada constitución sin número; c) DOMINGO HERRERA, ubicado en constitución sin número; d) ARISTEO DOMÍNGUEZ, ubicado en manzana cuatro lote 25 número seis, Privada Constitución; e) JOAQUIN RAMÍREZ ubicado en tercera privada constitución sin número; f) ANDREA SOFIA SOLIS CHAVERO, ubicado en Tercera Privada Constitución sin número; g) HERMINIA ZEPEDA, ubicado en Tercera Privada Constitución sin número; h) MARCOS GARCÍA FERNÁNDEZ, ubicado en Tercera Privada Constitución sin número; i) VÍCTOR VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ, ubicado en Tercera Privada Constitución sin número; j) A la autoridad municipal a través del Presidente Municipal con domicilio en el Palacio Municipal de Huixquilucan, México, sito en calle Galeana sin número, Colonia Centro, Huixquilucan de Degollado, México. 3.- Que el suscrito desde la fecha en que adquirí la propiedad de GLORIA IBAÑEZ REYES (18 de julio de 2014), por medio de contrato de donación, lo he venido poseyendo en calidad de propietario, con las condiciones establecidas por la ley, asimismo le he realizado algunas mejoras y construcciones y he pagado impuestos, derechos y demás servicios, como se corrobora con los recibos a nombre del promovente anexos al presente, en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado. 4.- Por ello poseo el bien materia de las diligencias en concepto de propietario en términos de los artículos 773, 801 y 911 del Código Civil Abrogado, en razón de que tengo un título suficiente para darme derecho de poseer (contrato privado de donación) y el cual constituye un acto traslativo de dominio. 5.- la Posesión que detento sobre el bien inmueble es PACÍFICA, en virtud de que se adquirí sin violencia, ya que como se deduce del contrato base de la acción, la propia donadora me entregó la posesión material y jurídica del inmueble. 6.- La posesión es CONTÍNUA, en razón de que NO SE HA INTERRUMPIDO por ninguno de los medios establecidos por el precepto 926 del ordenamiento citado, es

decir nunca ha sido privado de la posesión del bien inmueble. 7.- La posesión es pública, en razón de que la disfruto de manera conocida por todos y no a escondidas. 8.- La posesión es de BUENA FE, en razón de que el suscrito tengo un título suficiente para darme derecho de poseerlo. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 30 de Septiembre de 2019.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

1888-A1.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1301, en contra de RODOLFO TAPIA BALLESTEROS Y MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN CONTRERAS, expediente número 549/2005, EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRO VICTOR HOYOS GANDARA ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado y ubicado como: VIVIENDA "C", DEL CONDOMINIO NUMERO SETENTA Y DOS, DE LA MANZANA QUINCE, UBICADO SOBRE EL LOTE SETENTA Y DOS MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TRES, DE LA CALLE CERRADA BOSQUE DE CAFETOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN LA EX HACIENDA DE CANUTILLO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de: \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, por lo que hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante Billete de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA UNA DE ELLAS SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL DIARIO DENOMINADO "DIARIO IMAGEN".-CIUDAD DE MÉXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SERAFIN GUZMAN MENDOZA.-RÚBRICA.

4602.- 2 y 14 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

EXP. 1107/2013.

SRIA "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ORDOÑEZ RODEA LUIS MANUEL LA C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, en audiencia de remate en Primera Almoneda de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, señalo las DOCE HORAS DEL DÍA DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble a rematar hipotecado ubicado e identificado en LA VIVIENDA B DE PRIVADA DE NÍSPERO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 46 DE LA MANZANA 10 DEL CONJUNTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO LOS CEDROS EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, y es valor del inmueble la cantidad de \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del ordenamiento legal en cita, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS, DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASI COMO EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN, POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, Y ANTE EL JUEZ EXHORTADO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN SITIOS DE COSTUMBRE, ASI COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA ENTIDAD.-México, Distrito Federal a 30 de Agosto del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

4590.-2 y 14 octubre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de MARÍA DEL CARMEN CARRILLO LEYVA, expediente 533/2008. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

"Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, el próximo día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como casa de interés popular identificada con el número 1 uno, en el lote condominal "E" de la manzana II dos, sujeta a lotificación en Condominio Horizontal, ubicada en el Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Galia" en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1'536,000.00 (un millón quinientos treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quisieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico Milenio, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo."

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Milenio", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-Ciudad de México, a 08 de agosto 2019.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

4591.-2 y 14 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente judicial número 452/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ROBERTO ROSARIO GRIJALVA SÁNCHEZ en contra de MOISÉS MANSUR CYSNEIROS, el Juez Noveno Civil de Primera Instancia, en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México; mediante auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve ordenó notificar por medio de edictos a MOISÉS MANSUR CYSNEIROS, previniéndole para que señale domicilio dentro de la población donde se encuentra ubicado este H. Tribunal, para oír y recibir notificaciones de su parte y con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. HECHOS. El veintiséis de julio de dos mil seis, el señor MOISÉS MANSUR CYSNEIROS, celebró con el señor ROBERTO ROSARIO GRIJALVA SÁNCHEZ, un contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en la calle Bosque de Cedros número trescientos cincuenta y uno, Fraccionamiento "Bosques de las Lomas", Huixquilucan, Estado de México, en el que se convino que el precio del inmueble sería de \$5,035,000.00 MN (cinco millones treinta y cinco mil Pesos, Moneda Nacional); también se convino que el siguiente pago sería de \$500 000.00 MN (quinientos mil Pesos, Moneda Nacional) y que el siguiente sería de \$554,257.00 MN (quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete Pesos, Moneda Nacional); el resto de la cantidad adeudada, correspondiente a \$3,980,743.00 MN (tres millones novecientos ochenta mil setecientos cuarenta y tres Pesos, MN), la pagaría el señor MOISÉS MANSUR CYSNEIROS, cubriendo el crédito contratado por el señor ROBERTO ROSARIO GRIJALVA SÁNCHEZ con HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; el pago sería de forma mensual; además se convino que si dejaba de pagar tres mensualidades del crédito contratado, se rescindiría y se pagaría una penalización en caso de que se incumpliera con alguna de las obligaciones pactadas. Es el caso que el señor MOISÉS MANSUR CYSNEIROS, se abstuvo de cumplir con sus obligaciones, ya que desde el mes de octubre de dos mil diecisiete dejó de realizar el pago del crédito contratado con HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. Como consecuencia de ese incumplimiento, el señor ROBERTO ROSARIO GRIJALVA SÁNCHEZ, promueve Juicio Ordinario Civil en su contra, a efecto de que se le condene al pago y cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas. Se dejan a su disposición en este Juzgado, copias simples del escrito de demanda, para que presente su contestación en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces, de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 26 de septiembre de 2019.-Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

4611.- 3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. CARMEN HUARACHA TIRADO VIUDA DE SÁNCHEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 762/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por GLORIA ROLDÁN BAUTISTA, en contra de CARMEN HUARACHA TIRADO, VIUDA DE SÁNCHEZ, la Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a la demandada, por proveído del once de julio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a CARMEN HUARACHA TIRADO, VIUDA DE SÁNCHEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La Prescripción Positiva por Usucapión, respecto del lote de terreno 15, manzana 545, del Barrio Vidrieros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inmueble que se localiza en la calle Acoatl, sin número oficial, del Barrio Vidrieros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 168.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: AL NORESTE: 17.05 metros con lote 14; AL SURESTE: 09.95 metros con CALLE ACOATL; AL SUROESTE: 17.05 metros con LOTE 16; y AL NOROESTE: 09.75 metros con lotes 21 y 22. Se declare por resolución Judicial que ha operado la Prescripción Positiva por Usucapión, del inmueble en referencia, y que de poseedora me he convertido en propietaria del mismo; como consecuencia, se ordene la inscripción al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, y la misma sirva como título de propiedad. Fundando su causa de pedir en que mediante contrato de compraventa de fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, adquirió de la C. Carmen Huaracha Tirado, Viuda de Sánchez, el bien inmueble cuyos datos ya quedaron precisados en la prestación A, por la cantidad de \$17,500.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y desde esa fecha lo han poseído de manera pública, continua, pacífica, y de buena fe; el bien inmueble materia de la presente litis se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México a favor de la parte demandada Carmen Huaracha Tirado, Viuda de Sánchez, con el folio real electrónico 00104272; y toda vez que, han cumplido con todas las condiciones establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de México, solicita se le declare propietaria por usucapión sobre el bien inmueble mencionado.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 05 días de Agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de julio de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

805-B1.- 3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DOLORES GUTIÉRREZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado en el expediente número 1136/2018, relativo al

Juicio Ordinario de Usucapión, Promovido por MARÍA ELENA EDITH FRAGOSO SANTILLÁN, en contra de usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes prestaciones: 1).- La propiedad por prescripción positiva o de usucapión del lote de terreno NÚMERO CINCO (05), MANZANA TREINTA Y CUATRO (34), COLONIA JUÁREZ PANTITLAN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se localiza en calle dieciséis (16), número siete (07), de la misma Colonia y Municipio ya indicado; por haber operado en mi favor tal derecho. 2).- Como consecuencia de la prestación anterior demando la inscripción de la sentencia que resulte favorable a la suscrita, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad Nezahualcóyotl, México, hoy (Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl), previa la cancelación del folio real electrónico 00172437, así como de sus antecedentes registrales anteriores: Partida dieciséis (16), Volumen nueve (09), Libro Primero, Sección Primera. 3).- El referido bien inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE SEIS (06), AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE CUATRO (04), AL ORIENTE 08.00 METROS CON LOTES SEIS (06) Y SIETE (07) ACERA ORIENTE Y AL PONIENTE: 08.00 METROS CON CALLE DIECISÉIS (16), y el cual tiene una superficie de (120.00 metros cuadrados) Y D).- Reclamo de la demandada, el pago de gastos y costas que resulten del presente juicio hasta su total solución. HECHOS: 1).- En fecha diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), adquirí mediante contrato privado de compraventa de la señora DOLORES GUTIÉRREZ, el lote de terreno en construcción descrito en la prestación marcada con la letra "A" como lo acredito con el documento contrato de compraventa que en original exhibo. 2).- La celebración del referido contrato se hizo por escrito, tuvo lugar en la sala de la casa de la demandada cuyo domicilio lo es en Calle Dieciséis (16), Número siete (07), Colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ante la presencia de varias personas que presenciaron el acto. 3).- La hoy demandada fijó como precio de su inmueble que me dio en venta, la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que acepté y pagué al contado el día de la celebración del contrato en presencia de varios testigos, extendiéndome el recibo por esta cantidad que pague, asimismo, en esta misma fecha recibí de mi vendedora los documentos de boletas prediales a nombre de persona distinta, quien me manifestó que ignora porque las boletas salían a nombre de otra persona, no cuenta con escritura pública, por haberlas extraviado, sin embargo acordamos que en cuanto la suscrita contara con dinero para el pago de notario, se obliga en comparecer ante dicho fedatario público que la suscrita designara para la firma de la escritura pública de compraventa. 4).- Hace más de treinta y ocho (38) años a la fecha que vengo poseyendo de buena fe, de manera continua e ininterrumpida el bien inmueble materia del juicio, viviendo en concepto de propietaria, públicamente, ante la vista de todos mis vecinos. 5).- Desde la fecha en que se me puso en posesión del multicitado inmueble, desde entonces nunca lo he abandonado, ninguna persona ya sea física o moral, se ha presentado en mi domicilio a reclamarme la posesión que disfruto del mismo, ejerciendo actos de dominio como si fuera la propietaria y 6).- En fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se me expidió certificado de inscripción, en cuyo texto se certifica que bajo el folio real electrónico 00172437, se encuentra inscrito el inmueble materia de la litis, a nombre de DOLORES GUTIÉRREZ, y con el referido certificado, se acredita que la demandada es la persona que aparece como propietaria del inmueble en cita, documento que me es suficiente para tener por acreditado uno de los elementos de mi acción. Tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de DOLORES GUTIÉRREZ, como demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, apercibida

que de no hacerlo se considerara contestada en sentido negativo la demanda y se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación tales como los denominados: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

806-B1.- 3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: "CAMPESTRE LA GLORIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DIANA PAOLA RODRIGUEZ LOPEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 619/2019, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA); se ordenó emplazar por medio de edictos a "CAMPESTRE LA GLORIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho.

A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO por parte de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de sus apoderados legales los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSÉ MANUEL MORALES FLORES, respecto del inmueble que se encuentran dentro del fraccionamiento denominado "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." destinado a casa habitación, ubicado dentro del referido fraccionamiento que fue adquirido por la suscrita y que se encuentra descrito he identificado en el contrato privado de compraventa que se exhibe por la suscrita como documento base de la acción, mismo que se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad del Municipio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772, partidas 576, Libro Primero, Sección Primera.

B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

807-B1.- 3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JORGE RODRÍGUEZ CLETO.

Por este conducto se le hace saber que FRANCISCO JAVIER ÁNGELES CAMACHO, le demanda en el expediente número 212/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, MANZANA NÚMERO 215-B, COLONIA EL SOL, también conocido como CALLE 37, NÚMERO EXTERIOR 17, LOTE 7, MANZANA 215-B, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 200.00 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 6; AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 8; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 19; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 37; basándose en los siguientes hechos:

1.- Toda vez que del certificado de inscripción relacionado con el inmueble materia de la litis con folio real electrónico número 00180303 mismo que se encuentra inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

2.- El actor se encuentra se encuentra desde hace más de treinta y cuatro años, respecto del inmueble materia de la litis en calidad de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

3.- El actor posee el inmueble multicitado des del 27 de noviembre de 1984, lo adquirió mediante compraventa que celebro con JORGE RODRIGUEZ CLETO, por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se liquidó al contado.

4.- El valor del inmueble según la boleta predial del año 2019, consta de \$1,181,945.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 13/SEPTIEMBRE/2019.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
808-B1.- 3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

MARTHA ERICA LÓPEZ OLVERA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito

Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 620/2019, el JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA); se ordenó emplazar por medio de edictos a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el "BOLETÍN JUDICIAL", haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud planteada, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

1.- Como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha 6 de Marzo del año 2006, la suscrita MARTHA ERICA LOPEZ OLVERA, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en mi calidad de "compradora" celebre con la parte "vendedora" la moral denominada "Campestre la Gloria Sociedad Anónima de Capital Variable" representada por los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSÉ MANUEL MORALES FLORES, en su carácter de apoderados legales, celebre un contrato privado de compraventa en donde la suscrita adquirí la propiedad de la vivienda ubicada en Calle Tulipanes, Lote Cuarenta y Tres, Manzana XIX, Perteneciente al Conjunto Urbano Denominado "CAMPESTRE LA GLORIA" Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, donde al momento de firmar el referido CONTRATO DE COMPRAVENTA los apoderados legales antes descritos, se comprometieron al otorgamiento y firma de escritura del bien inmueble que es de mi legítima propiedad, y que se aprecia en la cláusula QUINTA del referido contrato., tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que como anexo número (1) se exhibe en la presente demanda, siendo que dicho inmueble se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772, partida 526, Libro Primero, Sección Primera, el cual cuenta con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS

AL NORTE: 15.36 MTS. Y COLINDA CON LOTE 44
 AL SUR: 15.36 MTS. Y COLINDA CON LOTE 42
 AL ORIENTE: 05.86 MTS. Y COLINDA CON CALLE

TULIPANES

AL PONIENTE: 05.86 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA

CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.01 (NOVENTA METROS CON UN DECIMETRO CUADRADOS).

2.- Por lo que una vez que realice el pago total de la vivienda de mi propiedad por la cantidad de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 m.n.) como lo acredito con los pagos realizados a la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., se me entrego por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. la posesión jurídica y material de la vivienda de mi propiedad ubicada en Calle Tulipanes, Lote cuarenta y tres, Manzana XIX, Perteneciente al Conjunto Urbano Denominado "CAMPESTRE LA GLORIA" Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, disfrutando de la propiedad a la vista de todos mis vecinos y colindantes y con los atributos de "propietaria o dueña", "en forma pacífica", "continua" y "pública".

4.- Es menester precisar a su señoría que en el referido contrato de compraventa se desprende en su cláusula QUINTA que la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." representada por los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES se comprometieron al otorgamiento de firma para la escrituración del bien inmueble.

5.- Pero es el caso que los hoy demandados no han cumplido con lo estipulado en la cláusula QUINTA del referido contrato y por lo tanto no se me ha realizado la escrituración a la que se habían obligado, es por lo que la suscrita demando

directamente a la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." a través de sus apoderados legales los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO, toda vez que no han dado cabal cumplimiento a la falta de formalidad de la operación de la compraventa como lo es el otorgamiento y firma de escritura ante Notario público y a lo que se comprometieron no obstante los múltiples requerimientos extra judiciales que se les han hecho para que me firmen la escritura correspondiente."...

Se expide para su publicación al día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

809-B1.- 3, 14 y 23 octubre.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE Tlalnepantla E D I C T O

EXPEDIENTE: 366/2012.

DEMANDADO: JORGE LUIS BARRERA MARTÍNEZ.

En los autos del expediente 366/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por DAVID OCHOA HERROS, en contra de JORGE LUIS BARRERA MARTÍNEZ Y OTROS. Por auto de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve y aclaración de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por edictos al demandado JORGE LUIS BARRERA MARTÍNEZ.

Requiriéndole las siguientes prestaciones: a) Del Notario número 5 del Distrito de Chalco, Estado de México, la nulidad de la escritura pública No. 704 de fecha 22 de Septiembre de 1977, inscrita en el protocolo a su cargo por encontrarse afectada de nulidad absoluta toda vez que proviene de actos ilícitos cometidos en perjuicio de la actora; b) Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, la cancelación de la escritura pública No. 704 de fecha 22 de Septiembre de 1977 pasada ante la fe del Notario Público No. 5 del Distrito de Chalco e inscrita bajo la partida 546, volumen 1372, Libro 1, Sección 1a, de fecha 2 de octubre de 1997 por encontrarse afectada de nulidad absoluta toda vez que proviene de actos ilícitos cometidos en perjuicio de la actora; c) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción y registro de la escritura Pública 18351 pasada ante la fe del Notario Público No. 1 de Coatzacoalcos Veracruz, Licenciado Francisco Montes de Oca López de fecha 30 de agosto de 1996 y con la que se acredita mi título legítimo de propiedad por motivo de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en el lote de terreno número sesenta y uno, manzana diez, y casa habitación ahí edificada marcada con el número doscientos cuarenta y cinco, de la Avenida de la Iglesia, del Fraccionamiento Las Arboledas, Sección Mayorazgos del Bosque en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; d) El pago de gastos y costas que el juicio origine.

BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, su poderdante celebró contrato de compraventa con los señores Héctor Gutiérrez Villegas y María del Pilar Quezada de Gutiérrez a través de su apoderado señor Jorge Luis Barrera Martínez, mismo contrato que con fecha 30 de Agosto de 1996 fue elevado a escritura pública según consta en la escritura pública No. 18,351 pasada ante la fe del Notario Público No. 1 de Coatzacoalcos, Veracruz, Licenciado Francisco Montes de Oca López. 2.- Dicho contrato se celebró ante la presencia del Notario Público No. 1 de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, Licenciado Francisco Montes de Oca López mismo fedatario público ante el

cual se otorgó poder especial irrevocable que otorgaron los señores Héctor Gutiérrez Villegas y María del Pilar Quezada de Gutiérrez a favor del señor Jorge Luis Barrera Martínez por lo que las firmas y personalidades de los contratantes fueron ratificados ante el Fedatario Público que se menciona y según consta en el documento que se acompaña en copia certificada integrante del documento basal. 3.- Conforme al contrato celebrado, y acorde a lo pactado en la cláusula Segunda, Cuarta y Quinta del mismo, su representada tomó posesión material y física del inmueble ubicado en el lote de terreno número sesenta y uno, manzana diez, y casa habitación ahí edificada marcada con el número doscientos cuarenta y cinco, de la Avenida de la Iglesia, del Fraccionamiento Las Arboledas, Sección Mayorazgos del Bosque en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, manteniendo una posesión real, física, pacífica e ininterrumpida hasta la fecha de la presente demanda, cumpliendo con las obligaciones que dicha posesión implica en su carácter de propietaria. 4.- En el mes de Noviembre del año 1997 su poderdante acudió al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, a registrar la escritura pública No. 18,351 pasada ante la fe del Notario Público No. 1 de Coatzacoalcos, Veracruz, Licenciado Francisco Montes de Oca López y por medio del cual adquirió en propiedad el lote de terreno número sesenta y uno, manzana diez, y casa habitación ahí edificada marcada con el número doscientos cuarenta y cinco, de la Avenida de la Iglesia, del Fraccionamiento Las Arboledas, Sección Mayorazgos del Bosque en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 5.- No obstante lo anterior, el registro solicitado por su poderdante fue rechazado toda vez que se encontró registrado un contrato de compraventa celebrado ante el Notario 5 del Distrito de Chalco, Estado de México, con fecha 22 de Septiembre de 1997, y en el cual la parte vendedora lo es también el señor Jorge Luis Barrera Martínez, misma persona que con siete años de anterioridad también vendió a mi representada el mismo inmueble ubicado en el lote de terreno número sesenta y uno, manzana diez, y casa habitación ahí edificada marcada con el número doscientos cuarenta y cinco, de la Avenida de la Iglesia, del Fraccionamiento Los Arboledas, Sección Mayorazgos del Bosque en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que entregó la posesión material del referido inmueble misma posesión que hasta la fecha de la presente demanda se mantiene de forma pacífica e ininterrumpida en calidad de propietario por parte de su poderdante. 6.- Ante la situación anterior, el actor en calidad de apoderado de la señorita Ana María Rodríguez Sánchez, inició averiguación previa por el delito de fraude ante el C. Agente del Ministerio Público de la Delegación Regional Cuauhternoc, Departamento uno, Segundo Turno, de la 3a Agencia y la cual quedó asentada con el No. 03/04389/97-11 y en la cual ha quedado comprobado que los contratos celebrados por el señor Jorge Luis Barrera Martínez y mi poderdante señorita Ana María Rodríguez Sánchez fueron firmados del puño y letra de los contratantes según consta en la copia certificada que se anexan. 7.- De la misma manera, y en virtud de contar con la escritura pública número 18,351 de fecha 30 de Agosto de 1996 pasada ante la fe del Notario Público No. 1 de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, así como el contrato de fecha 24 de Octubre de 1990 y gozar de la posesión pacífica e ininterrumpida a título de propietaria del inmueble ubicado en el lote de terreno número sesenta y uno, manzana diez, y casa habitación ahí edificada marcada con el número doscientos cuarenta y cinco, de la Avenida de la Iglesia, del Fraccionamiento Las Arboledas, Sección Mayorazgos del Bosque en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, hasta la fecha de lo presente demanda, no consideró necesario por desconocimiento de la ley su representada realizar trámite alguno para obtener el registro de dicha escritura, situación que ahora reclama por la vía y forma que se proponen en la presente demanda. 8.- Ahora bien, en virtud de que existe indebidamente registrada una escritura contraria a su derecho de posesión y de propiedad, y que dicha escritura es producto de un acto ilícito realizado y que consta en una averiguación previa actualmente en trámite ante las Autoridades correspondientes en la Ciudad de México, es que

resulta procedente la presente demanda. Desde luego las violaciones Constitucionales generadas son de orden grave, pero en virtud de la existencia de la vía que se intenta es procedente el que dicho error procesal sea subsanado de la manera legal correspondiente para efectos de iniciar el procedimiento correspondiente.

Los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en los lugares de costumbre que fija la ley para dicho lugar, haciéndole saber que deberá de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código adjetivo de la materia. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 de agosto de 2019.-SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

810-B1.- 3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. APOLONIA LOPEZ MARTINEZ.

Se le hace saber que RUTH ANGELICA CASTILLO MATA Y GABRIEL VEGA FUENTES, por su propio derecho, bajo el expediente número 1505/2018, promovió ante este Juzgado CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, bajo los siguientes hechos: 1.- Con fecha tres de diciembre de dos mil cinco, nació la menor TANIA JETSABET CASTILLO LOPEZ, quien tiene la edad de doce años. 2.- Que la actora RUTH ANGELICA CASTILLO MATA tiene un lazo consanguíneo con JOSE ALFREDO CASTILLO MATA, siendo hermanos y por ende son tíos de la menor de edad. 3.- Que notaron que la codemandada APOLONIA LOPEZ MARTINEZ desde sus primeros días de vida comenzó a manifestar una conducta de desapego respecto de la menor de edad, toda vez que su progenitora cada fin de semana asistía a fiestas y consumía en exceso bebidas alcohólicas, llegando al domicilio en estado inconveniente. 4.- En el mes de marzo de dos mil dieciséis, la menor de edad fue abandonada por su progenitora, dejándola al cuidado de su progenitor JOSE ALFREDO CASTILLO MATA, pero este trabaja y no tenía tiempo para brindarle los cuidados y atención necesario, por lo que tuvieron que tenerla bajo su cuidado. 5.- En el mes de mayo de dos mil seis, RUTH ANGELICA CASTILLO MATA encontrándose en su domicilio ubicado en calle cuatro, número ciento siete, Colonia Estado de México, Nezahualcóyotl, Estado de México, en compañía de dos elementos de seguridad pública de este Municipio, con tono de exigencia, llego a solicitar dinero, porque según ella había cubierto el parto de la menor y al negarse, manifestó que los policías que le habían robado a su hija, por lo que manifestó que era falso, ya que la codemandada había abandonado a su hija y desde aquella fecha se había hecho cargo, para lo cual los oficiales preguntaron si ya había denunciado el robo de la infante, a lo cual manifestó que no había iniciado ningún proceso legal, retirándose los oficiales del lugar. 6.- Unas semanas después sin recordar la fecha, nuevamente se presentó la codemandada en compañía de una persona del sexo masculino, cuya actitud era amenazante, ya que su intención era dañar a JOSE ALFREDO CASTILLO MATA, en virtud de que el

codemandado le contesto "ya te di lo que pediste y tu dijiste que me ibas a ayudar, ahora cumple", siendo tres ocasiones que la codemandada se presentó con dicha persona. 7.- En el mes de junio de dos mil seis RUTH ANGELICA CASTILLO MATA encontrándose en su domicilio nuevamente se presentó la codemandada en compañía de una señora que desconoce su nombre, sin embargo, sabe que vive en la misma calle donde se encuentra su domicilio, exigiendo que se le pagara el dinero que le debe, exclamando la señora que acompañaba a la codemandada que no la apoyaría, ya que pensó que le interesaba recuperar a su hija, acto seguido, ambas personas se retiraron, y desde esa fecha desconocen el paradero de la codemandada. 8.- Una semana después, se presentó al domicilio la abuela materna para manifestar que es su deseo ver y convivir con la menor de edad, accediendo, siendo que se presentó el un lapso de tres meses, sin aportar ayuda económica, ni en especie, siendo que hasta la fecha la señora MICAELA MARTINEZ FERNANDEZ no ha buscado a la menor de edad. 9.- La menor al contar con la edad de un año y cuatro meses comenzó a estar bajo el cuidado de su progenitor, ya que este inicio una relación sentimental con una persona de nombre ISABEL con la que comenzó a tener vida en común, relación que duro aproximadamente seis meses, ya que la menor de edad tenía más de dos años de edad y por esa fecha el codemandado se separó de su pareja sentimental, asimismo, el abuelo paterno de nombre RICARDO CASTILLO AGUILAR comenzó a manifestar preocupación por la menor, en virtud de que escuchaba que lloraba de forma constante, detonando descuido y abandono, para lo cual se acercó al codemandado para solicitarle le entregue a la menor, ya que era evidente que no tenía los cuidados adecuados, pudiendo corroborar que la menor presentaba equimosis en todo su cuerpo. 10.- En fecha quince de marzo de dos mil ocho el demandado decidió entregar a la menor de edad a RUEH ANGELICA CASTILLO MATA, estableciendo que el codemandado manifiesta su consentimiento para que su hija quede bajo el cuidado del señor RICARDO CASTILLO AGUILAR, porque reconoce que no tiene la capacidad ni el tiempo para atender adecuadamente a la menor, acordando que podría convivir con su hija, comprometiéndose a pagar una pensión alimenticia los días sábados de cada semana. 11.- El abuelo RICARDO CASTILLO AGUILAR se comprometió a cuidar de su nieta, decidiendo dejar bajo el cuidado de la menor a sus abuelos maternos. 12.- Que su progenitos salió del domicilio llevándose sus cosas de uso personal, comprometiéndose a aportar pensión alimenticia, enviando a través de una persona del sexo masculino la cantidad entre trescientos quinientos pesos. 13.- El codemandado en los siguientes cinco años manifestó una conducta de abandono hacia su hija, siendo que GABRIEL VEGA FUENTES lo encontró en la Ciudad de México, ya que trabajan en la misma zona, siendo que no supieron del paradero de este. 14.- En el año dos mil catorce el codemandado solicitó a RICARDO CASTILLO AGUILAR que le permitiera vivir en su casa, toda vez que se separó de su pareja sentimental y no tenía donde vivir, manifestando convivir con su hija, manifestándole que su hija no lo reconoce como padre. 15.- Que siempre han estado al cuidado de la menor de edad. 16.- Que desde hace más de veinte años han hecho vida en común, unidos en matrimonio. 16.- Que han presentado a terapia psicológica a la menor de edad. Mediante auto de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) se ordenó citar a APOLONIA LOPEZ MARTINEZ por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la presente demanda, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, debiendo la demandada señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, como se ordenó mediante auto de veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), haciéndole saber la radicación de la presente solicitud siguiente a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos y se le señalará la lista y Boletín Judicial para oír y

recibir notificaciones aún las personales. Se expiden los presentes en la ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 02 de septiembre del año 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

4428.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: JOSÉ CASAS SÁNCHEZ.

Que en los autos del expediente número 198/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA OTILIA MARÍN GARCÍA, en contra de INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE Y JOSÉ CASAS SÁNCHEZ la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de tres de septiembre de dos mil diecinueve se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración de que la prescripción positiva por usucapión se ha consumado en mi favor y he adquirido la propiedad de un predio ubicado en Cerrada San José, número 22, Colonia San Lorenzo Totolinga C.P. 53426, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 215.53 m2, con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE 9.63 mts. y colinda con Virginia Jiménez; NOROESTE 3.73 mts. y colinda con Virginia Jiménez; NORESTE 4.95 mts. y colinda con Gertrudis Velasco San Juan; ORIENTE (E) ESTE 1.83 mts. y colinda con Abraham García Villordo; NORTE 5.10 mts. y colinda con Abraham García Villordo; NORESTE 8.30 mts. y colinda con Aaron Casas Ascencio; ORIENTE (E) ESTE 1.92 mts. y colinda con área común; SUR 2.75 mts. y colinda con área común; ORIENTE (E) ESTE y colinda con área común; SUR 3.00 mts. y colinda con Virginia Jiménez; PONIENTE (w) OESTE 2.85 mts. y colinda con propiedad privada. Dando una superficie de 215.53 m2, tiene un forma poligonal. No se ubica bien el norte como ha pasado por parte de la autoridad regulatoria (CORET) cambian matemáticamente las medidas que existen. b) La sentencia que declare procedente la acción de usucapión se inscriba en la Oficina Registral de este Distrito Judicial.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El propietario de dicha fracción de terreno lo es la Comisión Nacional de la Tenencia de la Tierra CORET bajo la partida 772-808 Volumen 1234, Libro Primero, Sección Primera del Distrito Judicial de Cuautitlán Pueblo Lic. Víctor Manuel Salas Cardozo a través del volumen 747 y bajo la escritura 27,947. El lote a prescribir se encuentra marcado con el número 27 de la zona 2 Mza 156 con número de partida 775; dicho predio viene fragmentado de lo que antiguamente se conocía como el Ejido de San Lorenzo Totolinga perteneciente a la Ex Hacienda de San Rafael, cuyos antecedentes se remontan al año 1984 cuyo propietario mayoritario lo era José Ignacio Mariano Santiago Joaquín Francisco de la Torre y Mier. El predio que se pretende prescribir tiene forma poligonal, contiene muchos lados y ángulos que varía de los 15 a los 96 grados, por lo que se tiene que ubicar bien el norte. Un ex ejidatario vendió los lotes con esas formas, su nombre era JOSE CASAS SÁNCHEZ. El dictamen el Ing. Arq. Juan Manuel Arevalo Cruz con de fecha 21 de enero de 2019, lo que ahora sabemos que dicho predio tiene una superficie de: NORESTE 9.63 mts. y colinda con Virginia Jiménez; NOROESTE 3.73 mts. y colinda con Virginia Jiménez; NORESTE 4.95 mts. y colinda con Gertrudis Velasco San Juan; ORIENTE

(E) ESTE 1.83 mts. y colinda con Abraham García Villordo; NORTE 5.10 mts. y colinda con Abraham García Villordo; NORESTE 8.30 mts. y colinda con Aaron Casas Ascencio; ORIENTE (E) ESTE 1.92 mts. y colinda con área común; SUR 2.75 mts. y colinda con área común; ORIENTE (E) ESTE y colinda con Virginia Jiménez; PONIENTE (w) OESTE 2.85 mts. y colinda con propiedad privada. Dando un área total de 215.53 mts. Las partidas 772 a 888 del volumen 1234 libro I Sección I de fecha 17 de marzo de 1995 e inscrita a las 13:00 horas por el Notario Víctor Manuel Salas Cardozo de la notaría 5 es que dice así "protocolización de la escritura que contiene protocolización de autorización de corrección de superficie y linderos y la subdivisión de los diferentes lotes del ejido de San Lorenzo Totolinga". En el caso se aduce una acción de usucapión abduciéndose como una causa generadora un contrato de sesión de derechos del 15 de mayo de 1988. CORETT solicitó y obtuvo permiso para fraccionar bajo la partida 164, volumen 1037, libro primero sección primera de fecha 08 de abril de 1991 y se expropió de CORETT una superficie de 205 hectáreas 31 áreas y 2 centiáreas y 46 decímetros cuadrados del terreno que perteneció al ejido denominado San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juárez Estado de México. 2.- Es el anterior de dicho inmueble que existe un lote más pequeño que CORETT ya no quiso escriturar por la forma que tiene que es poligonal y que el mismo fue otorgado por cesión de derechos el 15 de mayo de 1988. El 15 de mayo de 1988 el señor JOSE CASAS SÁNCHEZ anduvo promoviendo de forma verbal la venta de dicho terreno y nos dijo que el predio tenía un valor de \$75,000.00 setenta y cinco mil nuevos pesos; el vendedor únicamente nos marcó los linderos a través de pasos señalando con el dedo. Los propios servicios quienes para distinguir el terreno le pusieron número 28 de Cerrada San José, San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 3.- Empecé a fincar mi casa y la habitamos desde el año 1988 hasta la fecha. 4.- Se nos doto de servicios básicos como luz y agua potable a favor de la suscrita MARÍA OTILIA MARÍN GARCÍA. 5.- El señor Ignacio Patiño Rojas fue testigo de la cesión de derechos. 6.- Pretendo dejar seguridad jurídica de la propiedad. 7.- Las medidas y colindancias son: NOROESTE 9.63 mts. y colinda con Virginia Jiménez; NORESTE 3.73 mts. y colinda con Virginia Jiménez; NORESTE 4.95 mts. y colinda con Gertrudis Velasco San Juan; ORIENTE (E) ESTE 1.83 mts. y colinda con Abraham García Villordo; NORTE 5.10 mts. y colinda con Abraham García Villordo; NORESTE 8.30 mts. y colinda con Aaron Casas Ascencio; ORIENTE (E) ESTE 1.92 mts. y colinda con área común; SUR 2.75 mts. y colinda con área común; ORIENTE (E) ESTE y colinda con área común; SUR 3.00 mts. y colinda con Virginia Jiménez; PONIENTE (w) OESTE 2.85 mts. y colinda con propiedad privada. 8.- Conservo la posesión originaria y de buena fe del inmueble mencionado, la cual detento desde hace más de diez años hasta la fecha en concepto de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Por auto de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSÉ CASAS SÁNCHEZ mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-Doy fe.

Validación: El tres de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y Firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4427.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: JULIANA FRANCISCA DÍAZ MIRANDA. En el expediente marcado con el número 559/2018, promovido por JULIANA DÍAZ CHINACOTE, demanda en la vía JUICIO ORDINARIO CIVIL a ANTONIO DIAZ MIRANDA Y H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, FIDENCIO AURELIO DÍAZ MIRANDA Y JULIANA FRANCISCA DÍAZ MIRANDA, las siguientes PRESTACIONES: 1.-La declaración Judicial de la Nulidad del Contrato Privado de Donación celebrado entre el Sr. FIDENCIO AURELIO DÍAZ MIRANDA y la Sra. JULIANA FRANCISCA DÍAZ MIRANDA en su carácter de DONANTES, con el Sr. ANTONIO DÍAZ MIRANDA en su carácter de DONATARIO. 2.-En consecuencia, la declaración judicial de la Nulidad del Registro en el padrón catastral del H. Ayuntamiento de Temoaya que ampara la clave catastral 1041026101000000. 3.-La inscripción que ordene Su Señoría en el padrón catastral del H. Ayuntamiento de Temoaya, con base en el contrato de donación de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, celebrado por JUAN DÍAZ MIRANDA Y JUANA DÍAZ MIRANDA en su carácter de DONANTES Y JULIANA DIAZ CHINACOTE en su carácter de DONATARIA, otorgado en el instrumento notarial número 65,890 (sesenta y cinco mil ochocientos noventa) del volumen 741-018 (setecientos cuarenta y uno guión cero, uno, ocho) ante la FE del licenciado René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público Número 1 del Estado de México. El pago de gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se generen. TERCERO CON INTERÉS En virtud de que dicho contrato privado de donación del cual se pide la declaración de judicial de nulidad, fue utilizado por el H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México para el registro catastral, del cual emana la Clave Catastral 1041026101000000, se solicita se llame al presente juicio como Tercero con interés, con fundamento en el artículo 1.77 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigencia para el Estado de México, para que manifieste o haga valer los derechos que a su interés convenga, de quien se conoce tiene su domicilio el ubicado en PORTAL AYUNTAMIENTO 103, CENTRO, TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50850. Se funda la presente acción en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS A los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce, la suscrita en su carácter de donataria celebró contrato de donación con los señores JUAN DIAZ MIRANDA y JUANA DIAZ MIRANDA en su carácter de donantes sobre el predio con las siguientes medidas y colindancias, el cual se exhibiré como anexo 1, que a continuación se describe: NORTE: 18.00 metros (dieciocho metros con cero centímetros), colinda con predio de la señora MARÍA MIRANDA MARCELO. SUR: 37.50 metros (treinta y siete metros con cincuenta centímetros), colinda con el predio del señor JAIME DÍAZ CHINACOTE. ORIENTE: 118.50 metros (ciento dieciocho metros con cincuenta centímetros), colinda con Río. PONIENTE: 111.50 metros (ciento once metros con cincuenta centímetros), colinda con camino público. La suscrita con el propósito de iniciar diligencias de información de dominio a efecto de tener mayor certeza legal respecto a mis derechos reales, acudí a las oficinas de la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Temoaya, del Estado de México, y una vez satisfechos los requisitos que el propio Código Financiero vigente del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Código "del Catastro", requieren, se procedió a llevar a cabo la

diligencia de toma de medidas y colindancias respecto del predio antes descrito, a lo que el funcionario designado por la Dirección de Catastro me señaló que dicho predio ya se encontraba medido (sic). 1.-En consecuencia, acudí de nueva cuenta a las oficinas de Catastro antes mencionadas a solicitar informes sobre el documento que dicha Dirección había tomado como base para el registro de mi predio, por lo que únicamente me refirieron que dicha información era confidencial. Derivado de información obtenida por mis propios recursos es que conozco que dicho predio se encuentra registrado bajo la clave catastral 104 10 261 01 00 0000. 1.- En fecha seis de junio de dos mil dieciocho, mediante diversos escritos dirigidos al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Director de Catastro del Municipio de Temoaya y Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Temoaya, signado por la suscrita, y recibidos en la misma fecha, vía solicitud de la información pedí se me informara, entre otras cosas el documento que amparara la inscripción en el padrón catastral del predio que se encuentra bajo el registro de la clave catastral 104 10 261 01 00 0000. 2.- Mediante un escrito sin fecha la L.D. KAREN IVETT ZARATE OLMOS, titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Temoaya se sirvió a contestar mi solicitud de información por el cual aclara a la suscrita que sería necesario acreditar mi interés jurídico o legítimo para así dar respuesta a mi petición en relación a diversos fundamentos que cita. 3.- Siendo así, mediante diverso escrito acudí a la Unidad de Transparencia a dar contestación al requerimiento que se me hizo del escrito que antecede, por lo cual sólo me refirieron que la contestación debía de darse ante la Dirección de Catastro; por lo que sin mayor premura y a la brevedad posible acudí a dicha dirección a presentar mi escrito. 4.- A los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría del H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, me entregó copia certificada constante en dos fojas útiles de un contrato privado de donación, en el cual comparecen los señores FIDENCIO AURELIO DÍAZ MIRANDA y JULIANA ANTONIO DÍAZ MIRANDA, hoy demandado, en su carácter de donatario con el cual la Dirección de Catastro antes citada inscribió en el padrón catastral de dicho municipio el predio con las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 20.00 metros (veinte metros con cero centímetros), colinda con predio del señor HILARIO SUÁREZ PÉREZ, SUR: 32.50 metros (treinta y dos metros con cincuenta centímetros), colinda con el predio del señor SIMÓN CORNELIO MIRANDA, ORIENTE: En tres líneas, 1) 300 metros (trescientos metros con cero centímetros), 2) 32 metros (treinta y dos metros con cero centímetros), 3) 47.20 metros (cuarenta y siete metros con veinte centímetros), siendo un total de 379.20 metros (trescientos setenta y nueve metros con veinte centímetros), colinda con Río de Tres Ojuelos, PONIENTE: 320.70 metros (trescientos veinte metros con setenta centímetros), colinda con CAMINO PÚBLICO. Mismo que se exhibe como anexo 4 y del cual se desprende la siguiente certificación, suscrita y signada por el Secretario del Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, LIC. MARCELINO VÁSQUEZ GARCÍA, que a la letra dice: CONT/CERT/49/18- EN TEMOAYA ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA ESTADO DE MÉXICO-CERTIFICA- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA SIMPLE, QUE SE TUVO A LA VISTA EN ESTA SECRETARÍA, CONSTANTE EN DOS FOJAS ÚTILES, LAS CUALES FUERON COTEJADAS COINCIDIENDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, Y CORRESPONDEN AL EXPEDIENTE DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 1041026101000000, MISMAS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ATENTAMENTE. FIRMA ILEGIBLE. LIC. MARCELINO VÁSQUEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, ESTADO

DE MÉXICO, SELLO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016-2018. (sic). 1.-Es así que se advierte que dicho contrato con el cual se ampara la inscripción en el padrón catastral del predio que se encuentra bajo el registro de la clave catastral 104 10 261 01 00 0000, carece de las formalidades que exige la ley, al no encontrarse otorgado en escritura pública, de lo contrario la suscrita no tendría que haber recurrido a solicitudes de información para así conocer el acto jurídico en el que el H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México se basó para registrar dicho predio, ya que de haberse otorgado en escritura pública, dicho acto hubiese tenido la publicidad necesaria para surtir efectos ante terceros.

En consecuencia, previos los trámites de Ley, ese H. Juzgado deberá declarar procedente la Acción Intentada y Condenar a la parte demandada al cumplimiento de todas y cada una de las Prestaciones que les son reclamadas. Se ordena emplazar a la demandada JULIANA FRANCISCO DÍAZ MIRANDA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS. LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

4426.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 350/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por GEORGINA PONTÓN DE HERNÁNDEZ también conocida como GEORGINA PONTÓN DEL VALLE, en contra de LOMAS DE LA HERRADURA SOCIEDAD ANÓNIMA Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN CON ADSCRIPCIÓN A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN el Juez del conocimiento por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada LOMAS DE LA HERRADURA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda (Prestaciones): A) El reconocimiento de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN del inmueble que se encuentra ubicado en el LOTE 04, MANZANA 08, TIPO DE CASA 123, EN EL

FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HERRADURA, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ahora CALLE ESCONDIDA NUMERO 108, COLONIA DE LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO y casa en el construida. B) Como consecuencia de la prestación anterior se declare que me he convertido en la propietaria del bien inmueble de referencia por haber operado en mi favor la prescripción positiva correspondiente, por lo tanto, la sentencia definitiva que se dicte sirva de título de propiedad. C) El Requerimiento judicial que usted realice a la empresa LOMAS DE LA HERRADURA SOCIEDAD ANÓNIMA, para que entregue a la actora la carta finiquito del precio pactado en el contrato de compraventa, de fecha veintiocho de junio del año mil novecientos setenta y cinco y en su caso, la declaración judicial del pago total del precio pactado entre las partes. D) Del registrado de la propiedad en el Distrito Judicial de Naucalpan, a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, demandando la tildación que aparece en la oficina a su digno cargo en favor de la empresa LOMAS DE LA HERRADURA, S.A., a fin de que en su lugar al cancelarse la inscripción correspondiente, quede el inmueble en litis inscrito a mi nombre como nueva propietaria del bien, por haber operado en mi favor la usucapión respectiva en cumplimiento a la ejecutoria que se dicte. E) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS. En fecha 28 de junio del año de 1975, se celebró un contrato de compraventa entre la empresa LOMAS DE LA HERRADURA SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de vendedora y la señora GEORGINA PONTÓN DE HERNÁNDEZ (nombre de casada de la actora) también conocida como GEORGINA PONTÓN DEL VALLE en su carácter de compradora, respecto del inmueble ubicado en el LOTE 04, MANZANA 08, TIPO DE CASA 123, EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HERRADURA, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ahora CALLE ESCONDIDA NUMERO 108, COLONIA DE LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO y casa en el construida; la cual se demuestra con el contrato de compraventa que se anexa y se exhibe para sustentar la posesión pública, pacífica, de buena fe y continua, la cual obtuve mediante justo título. La empresa manifestó ser la propietaria legítima y tener la posesión jurídica y originaria del inmueble, adquiriéndolo en un precio de \$753,000.00 (setecientos cincuenta y tres mil pesos m.n.), mismo que fue finiquitado por la suscrita tal y como se demuestra con la exhibición de los pagarés expedidos por la empresa que se anexan a la presente. La suscrita desde que adquirí el inmueble he cumplido con las formalidades específicas en la ley, ya que el inmueble que se pretende adquirir lo he poseído en calidad de propietaria desde hace 43 años aproximadamente en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y por consecuencia debe declararse que me he convertido en la legítima propietaria del predio, por lo que me veo en la necesidad de acudir en la presente vía.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 29 de agosto de 2019.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

1785-A1.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HÉCTOR SÁNCHEZ CHIRINOS.

Se hace saber que ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL en este Juzgado bajo el número de expediente 879/2018 en el juicio ORDINARIO CIVIL reclamando:

1.- EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 879/2018 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ, CONTRA HÉCTOR SÁNCHEZ CHIRINOS MEDIANTE PROVEÍDO DICTADO EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENO EMPLAZAR AL DEMANDO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCA A JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS SI A SU INTERÉS CORRESPONDE Y PARA QUE LE PARE PERJUICIO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LLEGARÉ A DICTARSE EN EL PRESENTE PROCESO.

A) TENERME POR PRESENTADA CON ESTE ESCRITO Y DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE ADJUNTO, PROMOVRIENDO JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EN CONTRA DE HÉCTOR SÁNCHEZ CHIRINOS RESPECTO DEL CONTRATO DE DONACIÓN -CONVENIO- CELEBRADO EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, RESPECTO DEL LOTE 5 MANZANA 33, VIVEROS DE LA LOMA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y EL DEPARTAMENTO UBICADO EN EL EDIFICIO B, NUMERO B-3, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO MANZANILLO, QUE SE ENCUENTRA SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO 13, DE LA AV. SAN RAFAEL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

B) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.

PREVIO LOS TRÁMITES DE LEY DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA DECLARANDO PROCEDENTE MI ACCIÓN INTENTADA, ORDENANDO SU PROTOCOLIZACIÓN PARA QUE ME SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD.

Por auto de siete de junio de dos mil diecinueve, la Juez del conocimiento ordenó emplazar al demandado HÉCTOR SÁNCHEZ CHIRINOS haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a partir de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial. Por lo que se ordenó publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y el "Boletín Judicial". Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos LICENCIADO EN DERECHO MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO, Secretario del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los DIECISIETE días de septiembre del año dos mil diecinueve.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).-EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO.-RÚBRICA.

4439.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1442/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE NOTIFICACION JUDICIAL promovido por "BANCO

MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA NUMERO F/3443 cesionaria de SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para notificar a PEDRO ENRIQUEZ MECOTT y a ALICIA CERVANTES RAMIREZ DE ENRIQUEZ, en el que por auto de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó notificar por medio de edictos a PEDRO ENRIQUEZ MECOTT y a ALICIA CERVANTES RAMIREZ DE ENRIQUEZ con la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y se contendrá una relación sucinta del escrito inicial, en la cual se busca notificar: I).- Los diversos cambios de denominación que sufrió GENERAL HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO hasta llegar a la denominación que social actualmente es SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; II).- El domicilio convencional de SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO el cual se encuentra ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, piso 2, modulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, para efecto de dar cumplimiento a todas sus obligaciones pactadas en el documento base de la acción, en especial la de pago establecida en la cláusula octava del documento base; III).- El saldo que adeuda al día 05 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$87,191.55 (OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.), por concepto de saldo de capital exigible y vencido, mismo que se especifica en estado de cuenta que se anexa al presente escrito, más los intereses ordinarios, intereses moratorios y accesorios causados y que se sigan generando hasta la total liquidación del acuerdo; IV).- El vencimiento anticipado que da la actora da de plazo pactado conforme a la cláusula novena, tomando en consideración el inciso b) De la cláusula vigésima. Ello en base a que con fecha 15 de marzo de 1999, GENERAL HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO celebro con los señores PEDRO ENRIQUEZ MECOTT Y ALICIA CERVANTES RAMIREZ DE ENRIQUEZ un contrato de apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria, el que se hizo constar en el instrumento notarial No 5.483, otorgado ante la fe del Notario Público 147 de la Ciudad de México.

Asimismo mediante proveído de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve se ordenó insertar a los presentes edictos el auto de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve el cual a la letra dice: Se tiene por presentes a JOSE ANTONIO HECTOR SOSA OMAÑA, Visto el contenido del escrito y anexos de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.274, 7.277, 7.281, 7.282, 7.283, 7.284, 7.285, 7.286 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tiene por acreditada la celebración del contrato de cesión de derechos que celebró SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO y como cedente "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA NUMERO F/3443 parte actora en el presente juicio, como se demuestra con

el contrato de cesión onerosa de crédito de cartera crediticia hipotecaria y compulsada de documentos, consignada en el instrumento notarial número 137,250 pasada ante la fe Notario Público número 135 del Distrito Federal, a cargo del Licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS y a la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.293 del Código de Procedimientos Civiles, se le da valor probatorio pleno para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta el ocurso, en términos de la copia certificada del testimonio 86,835 pasada ante la fe del Notario Público número 242 de la Ciudad de México, Lic. ROBERTO GARZON JIMENEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.79 y 2.100 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ahora como apoderado legal de la actora y nueva cesionaria.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.281, 7.282, 7.283, 7.285, 7.286 del Código Civil, notifíquese este auto en forma personal al demandado, a fin de hacerle saber del cambio de acreedor y nuevo cesionario BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA NUMERO F/3443, para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Por lo que hágase el cambio de carátula del presente expediente.

Glósense a sus autos los instrumentos notariales exhibidos para constancia legal en el sumario.

Haciéndole saber a PEDRO ENRIQUEZ MECOTT y a ALICIA CERVANTES RAMIREZ DE ENRIQUEZ que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que se den por notificados de lo antes referido, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo de la notificación. Se expide para su publicación a los 20 días del mes de agosto del año 2019. Fecha del acuerdo que ordena la actualización de edictos: 01 de Julio del 2019 en cumplimiento al auto de fecha 03 de diciembre del 2018.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

4432.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX S.A se hace de su conocimiento que MARTHA LETICIA LEAL JIMÉNEZ promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 48/2019, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en sentencia definitiva, que ha operado en mi favor "LA USUCAPIÓN" y en consecuencia me he convertido en legítima propietaria del inmueble localizado en el Departamento marcado con el número 3 del Callejón de Tenango número 1, lote 673 de la Manzana 32 de la Colonia La Loma Tlalnemex Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con una superficie de 31.23 m2, con las medidas y colindancias que a continuación se describen: AL NORTE: EN 5.91 MTS. y LINDA CON EL TERCER CALLEJÓN DE GALEANA; AL SUR: EN 5.62 MTS. y LINDA CON VIVIENDA "4"; AL ORIENTE: EN 3.48 MTS. y LINDA CON VIVIENDA "2" Y 2.38 MTS y LINDA CON PATIO INTERIOR COMÚN DEL MISMO RÉGIMEN; AL PONIENTE: 5.26 MTS. y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. B).- La inscripción de la sentencia definitiva en las Oficinas del Instituto de la Función Registral o Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, Tlalnepantla Estado de México, una fracción del lote de terreno que es de mi propiedad y que ha quedado descrito en el inciso letra A que antecede, ubicado en lote de terreno marcado con el número 673, de la Manzana 32, ubicado en el Callejón de Tenango número 1, interior 3, de la Colonia La Loma Tlalnemex Municipio de Tlalnepantla Estado de México, a costa de la que suscribe MARTHA LETICIA LEAL JIMÉNEZ una vez que se realice la inscripción de la sentencia definitiva, que se dicte en el presente juicio, en caso de que la misma resulte favorable a la promovente, el inmueble que tiene las medidas y colindancias que han quedado descritas en el inciso letra A que antecede, en los antecedentes registrales de la PARTIDA 130, VOLUMEN 27, LIBRO TTD, SECCIÓN PRIMERA de fecha 07 de Agosto de 1952, en el Folio real número 85733 del Instituto de la Función Registral, de Tlalnepantla, Estado de México. C).- La expedición que realice el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México, se me expidan copias Certificadas del Registro solicitado con anterioridad. D).- La declaración Judicial en que la Promovente ha realizado el pago total del inmueble que es de mi propiedad y que ha quedado descrito en el inciso letra A de este Capítulo de prestaciones de la presente demanda. E).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. H E C H O S. I.- En fecha 17 de julio de 1993, la que suscribe, MARTHA LETICIA LEAL JIMÉNEZ, como compradora celebré contrato de compraventa con FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX S. A, representada por su apoderado legal INGENIERO FEDERICO G. DÁVALOS, como vendedora de una fracción de terreno del lote 673 de la Manzana 32 y Departamento sobre el mismo construido marcado con el número 3, localizado en el Callejón de Tenango número 1, Colonia La Loma Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con todo y cuanto de hecho y por derecho le corresponde, con una superficie de 31.23 m2 y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 5.91 MTS. y LINDA CON TERCER CALLEJON DE GALEANA. AL SUR: EN 5.62 MTS. y LINDA CON "VIVIENDA 4". AL ORIENTE: EN 3.48 MTS. y LINDA CON "VIVIENDA 2" Y 2.38 MTS y LINDA CON PATIO INTERNO COMÚN DEL MISMO RÉGIMEN. AL PONIENTE: 5.26 MTS. y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. II.- Como se acredita con el contrato de compraventa que se exhibe al presente escrito como ANEXO NÚMERO UNO y como documento base de la acción, que la que suscribe soy legítima propietaria y tengo la posesión del inmueble materia del presente juicio desde el día 17 de julio de 1993 en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, con lo que se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 911 del Código Civil Abrogado y su Correlativo artículo 5.128 del Código Civil Vigente ambos para el Estado de México, con lo que se acredita la procedencia del presente juicio. III.- Como se acredita con el certificado de inscripción que se exhibe al presente juicio como ANEXO NÚMERO DOS que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en las Oficinas de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México, en la PARTIDA 130 del VOLUMEN 27, DEL LIBRO TTD SECCIÓN PRIMERA, de fecha 07 de Agosto del año 1952, por lo tanto se acredita la solicitud que realiza la promovente de inscribir la sentencia definitiva en caso de que la misma me favorezca en los antecedentes registrales mencionados con anterioridad, y con dicho certificado acredito asimismo la procedencia del presente juicio. IV.- En la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa exhibido como base de la acción, las partes establecimos como precio del inmueble materia del presente juicio la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que la promovente entregó con anterioridad a la firma del contrato de referencia, sirviendo el mismo como el más amplio recibo que en derecho corresponda. V.- En la cláusula CUARTA del contrato exhibido como base de la acción, a la firma de dicho contrato la vendedora me puso en posesión física, jurídica y material del inmueble que es de mi propiedad, posesión que tengo actualmente en calidad de propietaria, pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo que se da cumplimiento a lo establecido por los preceptos legales a los que hago referencia en el hecho TRES del presente escrito,

para acreditar la procedencia de la acción intentada por mi parte en el presente juicio. VI.- En la cláusula QUINTA del contrato base de la acción, se estableció que cada uno de los contratantes pague el 20% de la escritura mediante la cual se formalice el presente contrato, pero la promovente del presente juicio manifiesta su conformidad en pagar la totalidad de los gastos de inscripción de la sentencia, en las oficinas del Instituto de la Función Registral, en caso de que la misma me favorezca. VII.- En la cláusula SEXTA del citado contrato base de la acción, se estableció en que cada una de las partes pague los impuestos que le correspondan, con motivo de la compra venta, a lo cual la que suscribe manifiesta su conformidad en pagar los impuestos que se generen con la inscripción de la sentencia en las oficinas del Instituto de la Función Registral, así como otros impuestos que genere la presente demanda. VIII.- Tomando en cuenta como lo menciono con anterioridad, que desde el día 17 de julio de 1993 tengo la posesión física jurídica y material, del inmueble que es de mi propiedad y materia del presente juicio y que ostento en calidad de dueña hasta la actualidad, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo tanto se advierte que la propiedad y posesión se encuentran fundadas en justo título, actualizándose así la hipótesis contemplada en el artículo 911 del Código Civil Abrogado y su Correlativo, artículos 5.128 del Código Civil Vigente ambos para el Estado de México, por medio del contrato de compraventa que se exhibe al presente escrito, resultando aplicable la jurisprudencia que a continuación me permito transcribir, haciéndolo de la siguiente manera:" IX.- Asimismo para todos los efectos legales a que haya lugar y para la procedencia de la presente demanda exhibo certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral o Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla Estado de México, como ANEXO NÚMERO TRES. X.- Asimismo para acreditar la superficie, medidas y colindancias exhibo como ANEXO NÚMERO CUATRO la tabla de indivisos del régimen en condominio correspondiente al inmueble que es de mi propiedad en materia del presente juicio. XI.- A todos y cada uno de los hechos mencionados con anterioridad por la que suscribe, son sabedores y les consta a los señores FABIANA GASCA HIDALGO, con domicilio en Avenida de los Barrios Manzana 13, Lote 2, Casa 2, Colonia Los Reyes Iztacala, Código Postal 54090, Tlalnepantla Estado de México, MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con domicilio en la Calle Benito Juárez Lote 16, Casa 11, Colonia Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, PATRICIA GÓMEZ MANZANO, con domicilio en la Calle Benito Juárez lote 15, Casa 4, Colonia Reyes Iztacala, Tlalnepantla de Baz Estado de México, personas que desde este momento ofrezco como testigos de mi parte, para acreditar que soy legítima propietaria del inmueble materia de la presente demanda, que pagué la totalidad del precio convenido, que tengo la posesión de dicho inmueble desde el día 17 de julio de 1993, en calidad de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese al demandado FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX S.A, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expiden a los treinta días del mes de agosto del del año dos mil

diecinueve. Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 22 de agosto del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

4628.-3, 14 y 23 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

A la sucesión testamentaria a bienes de VÍCTOR JOAQUÍN GUTIERREZ PARDO, por conducto de su albacea ALICIA AREYZAGA ROMERO, se les hace saber que en el expediente número 913/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil en donde ABRAHAM SANJURJO GALLARDO, se les demandan las prestaciones siguientes:

A).- La declaración judicial, de que ha prescrito la garantía hipotecaria, respecto del reconocimiento de adeudo que hizo el señor VÍCTOR JOAQUÍN GUTIÉRREZ PARDO, a favor de la demandada señora IRMA ANTONIETA LINARES GONZÁLEZ, constituida respecto de un inmueble que adquirí, mediante contrato privado de compraventa, del inmueble identificado como Tulipanes I, ubicado en la calle lote Ocho, Colonia Tulipanes I, también conocido como Concepción Coatipac perteneciente al Municipio de Calimaya, Estado de México, con una superficie de 880 ochocientos ochenta metros cuadrados y la siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.00 metros con el lote 9 nueve.

AL SUR: 40.00 metros con lote 7 siete.

AL ORIENTE: 22.00 metros con José Francisco Luna Valle, Aurora Valle de Luna y Gustavo Díaz López.

AL PONIENTE: 22.00 metros con área de acceso común.

B) La cancelación de la inscripción de la constitución de hipoteca del inmueble antes referido.

C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Con base en los siguientes hechos:

1.- El suscrito adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con fecha tres de noviembre del dos mil tres, el inmueble antes señalado.

2.- El contrato de referencia, lo exhibí ante el Juzgado Tercero Civil de Tenango del Valle, como documento fundatorio de mi acción de prescripción positiva, que demandé de la sucesión testamentaria a bienes del señor Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, a través de su albacea Alicia Areyzaga Romero, mandando llamar a juicio a la señora Irma Antonieta Linares González, quien tiene en el presente juicio el carácter de demandada principal.

3.- En el citado juicio, aún no ha sido posible emplazar a las codemandadas motivo por el cual resulta oportuna la presente demanda.

4.- Respecto de la acción hecha valer en el presente juicio, como lo acredito con copias certificadas expedidas por la Oficina Registral de Tenango del Valle, el día 9 nueve de junio del año 2004 dos mil cuatro, comparecieron la señora IRMA ANTONIETA LINARES GONZÁLEZ, ahora demandada, en su carácter de acreedora y por la otra el señor VICTOR JOAQUIN GUTIÉRREZ PARDO, en su carácter de deudor, para celebrar EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTIA HIPOTECARIA.

5.- Dicho Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, quedó consignado en la escritura número dos mil nueve, volumen treinta y nueve, el cual quedó inscrito en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, en el Libro Segundo, Sección Primera, volumen ocho, partida trescientos dieciocho de fecha uno de julio del 2004.

6.- En dicho acto de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, se pactaron en lo conducente en declaraciones y cláusulas precisas.

7.- Es el caso que desconozco, si el deudor dio cumplimiento en tiempo y forma, a las obligaciones contraídas con la acreedora.

8.- No obsta para ello el hecho de que en la cláusula quinta en los párrafos penúltimo y último, se haya dicho que la hipoteca constituida subsistiría mientras se encontrara insoluto el adeudo reconocido, por ende la acción para hacer válida la hipoteca a favor de la acreedora comenzó a correr a partir de la fecha de vencimiento pactada en la cláusula tercera y a partir de la misma fecha empezó a correr el término de diez años para que prescribiera la misma, lo que aconteció el día diez de enero del dos mil quince.

9.- En efecto tomando en consideración que el Acto Reconocimiento de Adeudo se celebró el día nueve de Junio de dos mil cuatro y que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor se fijó en un plazo de siete meses contados a partir de la fecha en que se celebró dicho acto; por tanto, desde el día diez de enero del dos mil cinco, la acreedora pudo haber hecho valer la acción correspondiente, en el supuesto de que el deudor no haya cumplido cabalmente con su obligación lo propio es reclamar las prestaciones que motivan esta demanda.

10.- En efecto la ahora demandada ha perdido su derecho para reclamar el pago de las obligaciones pactadas, en el supuesto de que el deudor no le haya cubierto el adeudo que contrajo.

11.- Por tanto, es menester que su Señoría declaré que ha prescrito la obligación de pago y al quedar extinta, se debe declarar la procedencia de las prestaciones reclamadas y en consecuencia, girar oficio a la oficina registral de Tenango del Valle, para que proceda a cancelar el gravamen de hipoteca que pesa sobre el inmueble de mi propiedad.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el doce de septiembre de dos mil diecinueve, ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a la sucesión testamentaria a bienes de VÍCTOR JOAQUÍN GUTIÉRREZ PARDO, por conducto de su albacea ALICIA AREYZAGA ROMERO, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.-Doy fe.-SECRETARIO DEL JUZGADO

SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

4606.- 3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 909/2018, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, ANTONIO ORTEGA CASTAÑEDA por su propio derecho promovió la DISOLUCION DE VINCULO MATRIMONIAL en contra de BEATRIZ NAJERA GUZMÁN reclamándoles los siguientes hechos: Que el día ocho de agosto de 1975, contraje matrimonio civil con la Ciudadana BEATRIZ NAJERA GUZMÁN, en la oficialía 01 del Registro Civil de Ixtapan de la Sal, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad conyugal. Una vez que contrajimos matrimonio civil establecimos nuestro domicilio conyugal, durante el tiempo que hicieron vida de matrimonio no procrearon hijos, tampoco hicieron bienes de fortuna, hace cuarenta y dos años que mi cónyuge BEATRIZ NAJERA GUZMÁN, abandono nuestro domicilio conyugal, motivo por el desde esa fecha, ya no hacemos vida en común, quedándome yo en el que fuera nuestro domicilio conyugal y toda vez que no existe ninguna posibilidad de reconciliación, es mi voluntad disolver el vínculo matrimonial que me une a BEATRIZ NAJERA GUZMÁN, previa secuela del procedimiento mediante auto de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve. Se ordenó por consiguiente el emplazamiento mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada y deberán publicarse por tres veces de siete en siete, días, debiéndose fijar además es la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos de publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su contra, juicio en su rebeldía. Se expiden los presente edictos a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: cinco (5) de julio del dos mil diecinueve.-M. EN D. FIDENCIO HUERTA LÓPEZ.-RÚBRICA.

4617.-3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 1217/2018, relativo al JUICIO EN VÍA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y GUARDA Y CUSTODIA, promovido por GUADALUPE VIANEY LOYOLA SÁNCHEZ, en contra de MARIO ALBERTO BUSTAMENTE VEGA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a al demandado MARIO ALBERTO BUSTAMENTE VEGA, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA

(30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) La declaración judicial de pérdida de la patria potestad respecto de mi menor hija. B) La declaración judicial de guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor de la suscrita, respecto de mis menores hijos. C) La suspensión de todo régimen de convivencia entre el demandado y mis menores hijos. HECHOS. 1.- La suscrita soy pariente en primer grado en línea recta vertical ascendente de la menor involucrada en este juicio, como se acredita con su respectiva partida de nacimiento que adjunto como anexo (1) a esta demanda inicial; lo cual me legitima activamente en la causa y en el proceso para cual me legitima activamente en la causa y en el proceso para instar este juicio recibiendo el cumplimiento de las pretensiones que deduzco como tales en este libelo introductorio de instancia. 2.- Desde el nacimiento de mi menor hija, el aquí demandado se ha desentendido absolutamente en todo sentido de ella (alimentario principalmente), haciéndome cargo la suscrita de todas y cada una de sus necesidades tanto alimentarias, como morales y afectivas, pues insisto, el aquí demandado simple y sencillamente ha sido una persona absolutamente irresponsable e inhumano de todo con mi menor hija, abandonándola a su suerte en dichos rubros, poniendo en su gravísimo riesgo su integridad física, moral, pero sobre todo su subsistencia alimentaria en todo sentido, no importándole en lo más mínimo absolutamente nada de ella, siendo la suscrita la única persona con la que cuenta mi menor hija para subsistir, vivir y salir adelante, razón por la cual le reclamo al demandado las prestaciones que se detallan en esta demanda inicial. 3.- Para todos los efectos legales señalo que actualmente vivo con mi menor hija en CALLE PINO, NÚMERO 36, COLONIA DOS DE ABRIL, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, razón por la cual es competente su Señoría para resolver este Juicio.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial, del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-AUTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

4627.-3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1464/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR DULCE KAREN ALARCÓN KEOHE PROMOVIENDO EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL DE GENOVEVA SOCORRO ALARCÓN LÓPEZ RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACÁN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ADQUIRIDO POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR TEODORO ALARCÓN MARTÍNEZ, EN FECHA VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 12.20 METROS LINDA CON BARRANCA.

AL SUR: 15.40 METROS LINDA CON CALLE LAS MORAS.

AL ORIENTE: 42.00 METROS LINDA CON GUADALUPE ALARCÓN LÓPEZ.

AL PONIENTE: 42.00 METROS LINDA CON MARTHA ALARCÓN LÓPEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 579.60 METROS CUADRADOS. BAJO LA CLAVE CATASTRAL 047-06-038-07-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

4718.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ALICIA CASTILLO ZAMBRANO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE FRANCISCO JAVIER CISNEROS CASTILLO Y RICARDO CISNEROS CASTILLO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1522/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "TEMAMATLA", ubicado en "CERRADA DE PROLONGACIÓN DE MORELOS SIN NUMERO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 33.50 METROS COLINDA CON MANUEL TRUJANO SUR.- EN DOS LINEAS DISCONTINUAS LA PRIMERA 11.70 METROS CON MARÍA DE LA LUZ CISNEROS CASTILLO Y CON SERVIDUMBRE PRIVADA DE PASO; LA SEGUNDA 2.63 METROS CON EL SEÑOR ROMÁN ESCALANTE GOVEA, AL ORIENTE.- 32.20 METROS CON FELIPE RIVERA Y AL PONIENTE.- EN DOS LINEAS DISCONTINUAS LA PRIMERA MIDE 11.87 METROS CON MARÍA DE LA LUZ CISNEROS CASTILLO Y LA SEGUNDA 13.50 METROS CON MARÍA CONCEPCIÓN CISNEROS CASTILLO con una superficie aproximada de 423.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL celebó un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MA CONCEPCIÓN CASTILLO ZAMBRANO, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO 18 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

821-B1.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 857/2019, el señor ROGELIO MENDOZA DELGADO, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Manzana Tercera, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 87.18 metros en dos líneas, la primera en 39.00 metros y colinda Hernán Delgado Mercado y la segunda de 48.18 metros y colinda con Remigia de la Cruz, actualmente Ricardo Delgado de la Cruz; Al Sur: 68.80 metros colinda con Javier Ávila Sánchez y Albert Navarrete Delgado; Al Oriente: 48.70 metros colinda con Santos de la Cruz Delgado, actualmente Santos Arzate Delgado y Daniel Arzate Castillo, actualmente Alejandro Arzate Jacinto; Al Poniente: 71.00 metros en dos líneas, la primera de 39.00 metros, y la segunda de 32 metros, ambas colindan con carretera principal con una superficie total de 4,784.00 (cuatro mil setecientos ochenta y cuatro) metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 25 de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 20 de septiembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

4719.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1481/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), PROMOVIDO POR JAIME SANTANA SANTANA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO CAMINO DEL LINDERO, COLONIA AMPLIACIÓN SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LOS SEÑORES, SEVERIANO SANTANA CHAIRES Y JOSÉ REFUGIO SANTANA SANTANA, EN FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 08.00 METROS CON ESCUELA PRIMARIA.

AL SUR: 08.00 METROS CON JOSÉ REFUGIO SANTANA SANTANA Y CAMINO DEL LINDERO.

AL ORIENTE: 24.00 METROS CON LOTE NUMERO 12, ACTUALMENTE MARÍA GUADALUPE SANTANA HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE 1: 16.00 METROS CON LOTE 10, ACTUALMENTE CLEMENCIA HERNÁNDEZ GARCÍA.

AL PONIENTE 2: 08.00 METROS CON REFUGIO SANTANA SANTANA.

Teniendo una superficie de 136.00 Metros cuadrados (ciento treinta y seis metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 02 DE OCTUBRE DE 2019.-DOY FE.-TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

4711.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

CÉSAR ARMANDO CEJUDO JIMÉNEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 988/2018, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble conocido como: "EL ARENAL", ubicado en: CALLE ALFAREROS SIN NÚMERO, DE SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 21.96 METROS Y COLINDA CON LOTE 1, PERTENECIENTE A PEDRO EVODIO CEJUDO JIMENEZ.

AL SUR: 21.20 METROS Y COLINDA CON EL C. JOSÉ NIEVES GALVEZ AGUILAR.

AL ESTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 1 Y 2, PERTENECIENTE A LAS CC. ANA XOCHITL SERNA PEDRAZA Y TERESA PARAMO ALVARADO.

AL OESTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON CALLE ALFAREROS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 377.65 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve y trece de septiembre de dos mil dieciocho, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

4717.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 1508/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR ANGEL TORRES RAMIREZ RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LINDO AMANECER, SIN NUMERO, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR UN CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO CON EL SEÑOR FELIPE TORRES DELGADILLO, EN FECHA QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE LINDO AMANECER.

AL SUR: 10.00 METROS ANTERIORMENTE CON SOCORRO RAMÍREZ MARTÍNEZ, ACTUALMENTE FERNANDO SANTANDER JIMÉNEZ.

AL ORIENTE: 20.00 METROS CON ANTERIORMENTE ANTONIO FLORES, ACTUALMENTE CON RAUL, ANTONIA Y MARIO ALEXANDER RAMÍREZ SÁNCHEZ.

AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOURDES MARTINEZ.

Teniendo una superficie de 200.00 Metros cuadrados (doscientos metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 04 DE OCTUBRE DE 2019.-DOY FE.- TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

4721.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 1468/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), PROMOVIDO POR JAIME SANTANA SANTANA RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "TEQUIMEMETLA" UBICADO EN CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, MANZANA 6, LOTE 11, COLONIA AMPLIACIÓN SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA SEÑORA MA. DE JESÚS HORTENSIA ROMERO ALCANTAR, EN FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL SEIS, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 10, ACTUALMENTE ANA ELENA REYNA RIVERA.

AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 12 ACTUALMENTE FERNANDO GONZÁLEZ MEDINA.

AL ORIENTE: 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 23 DE SEPTIEMBRE.

AL PONIENTE: 07.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE FLORENCIA CERECEDO GONZÁLEZ.

Teniendo una superficie de 140.00 Metros cuadrados (ciento cuarenta metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 03 DE OCTUBRE DE 2019.-DOY FE.-TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

4710.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1460/2019.

Se le hace saber que MARIA DEL CARMEN MORENO DAVILA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del Inmueble denominado "TLACOMULCO" ubicado en camino a Huexotla sin número en San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.05 METROS CON JOSÉ GALICIA; AL SUR: 14.17 METROS CON MARIA NICERATA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 8.25 METROS CON DARIO IRIGOYEN BUENROSTRO; Y AL PONIENTE 8.15 METROS Y LINDA CON CAMINO A HUEXOTLA. Con una superficie total de 116.00 METROS CUADRADOS; y que lo adquirió del señor VICTOR GARCÍA HERNÁNDEZ, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha catorce de septiembre del año dos mil y desde esa fecha me entregó la posesión del mencionado terreno en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.

Ventilación: fecha que ordena la publicación cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

820-B1.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 654/19, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PACHECO RODRÍGUEZ NANCY DENICE, se hace saber que por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó

notificar los siguientes puntos: Mediante contrato de donación celebrado en fecha diez de abril del dos mil nueve, la promovente, adquirió de los señores MARÍA ELENA PACHECO FLORES Y JOSE LUIS PACHECO FLORES el predio ubicado en: CALLE IGNACIO RAMÍREZ, NÚMERO 20, FRACCIÓN B, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, desde esa fecha he poseído a título de propietario por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo de BUENA FE, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PUBLICA, DE FORMA CONTINUA; el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México como se acreditó con certificado de no inscripción, así como con los pagos al corriente del impuesto predial, y una constancia de no propiedad ejidal expedida por el Comisario Ejidal de San Juan Ixhuatepec, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito. Se expide el presente a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MA. DOLORES DIONICIO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1893-A1.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS COLINDANTES DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA MINA" UBICADO EN AVENIDA DEL TANQUE I, NUMERO 31, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

En los autos del expediente marcado con el número 655/2019, relativo al procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial) promovido por ISLAS HERNANDEZ MA. TERESA, mediante proveído dictado el diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se ordenó publicar los edictos, con base en los siguientes hechos 1.- Por medio de contrato privado de compra venta, de fecha 06 de abril de 2008, la suscrita, adquirió del señor JUAN ISLAS LOPEZ, el inmueble denominado LA MINA, ubicado en AVENIDA DEL TANQUE I, NÚMERO 31, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, documental que agregó en original desde este momento, el cual cuenta con una superficie de 105.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con Avenida del Tanque I, AL SUR 20.00 metros con señora Reyna Miguel Morales, AL ORIENTE 01.50 metros con señora Rosa Covarrubias Briseño AL PONIENTE 09.00 metros con calle Novena de Morelos. 2.- El precio de la operación, mencionada en el anterior, se pacto como pago por el inmueble antes especificado, materia del juicio que nos ocupa, la cantidad de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que se pagó, al vendedor, al momento de la firma del contrato de compra venta, en una sola exhibición y en efectivo, sirviendo dicho contrato como el recibo más eficaz que en derecho corresponda. 3.- Como consecuencia, he poseído el inmueble descrito, en forma pacífica, continua, pública, cierta, de buena fe e ininterrumpidamente y a título de dueña, desde el 06 de abril de 2008, por lo tanto ostento la calidad de propietaria del inmueble. 4.- Exhíbo, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, así mismo demuestro estar al corriente en el pago de impuesto predial respecto del inmueble citado, anexando desde este momento formato y pago de Traslado de Dominio; así como el último recibo de pago de Impuesto Predial (2019). 6.- Agregó Plano descriptivo

y de localización del inmueble materia del presente juicio, donde se puede apreciar cómo se encuentra distribuida la casa que construí en el lote mencionado y su respectiva ubicación; así como plano manzanero emitido por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 7.- Acompaño CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD EJIDAL, expedida por el Comisariado ejidal de San Juan Ixhuatepec, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en donde se hace constar que el inmueble multicitado NO SE ENCUENTRA EN TERRENOS SUJETOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD EJIDAL Y de acreditar que soy la actual propietaria y poseedora del inmueble mencionado Asimismo se les haga saber a los colindantes del inmueble en cuestión, del presente procedimiento no contencioso y corro a señalar sus domicilios y son los siguientes: AL LADO NORTE.- colindo con AVENIDA DEL TANQUE I, por lo que deberá ser notificado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México, a través de su Primer Síndico procurador, en Plaza Gustavo Baz s/n, Colonia Tlalnepantla Centro, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, AL LADO SUR.- colindo con señora REYNA MIGUEL MORALES, por lo que deberá ser notificada en su domicilio ubicado en calle Novena de Morelos sin número, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México, AL LADO ORIENTE.- colindo con señora ROSA COBARRUBIAS BRISEÑO; por lo que deberá ser notificada en su domicilio ubicado en Avenida del Tanque I sin número, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México, AL LADO PONIENTE.- colindo con CALLE NOVENA DE MORELOS; por lo que deberá ser notificado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México, a través de su Primer Síndico procurador, en Plaza Gustavo Baz s/n, Colonia Tlalnepantla Centro, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Se expide a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: dieciocho de junio de dos mil diecinueve.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

1894-A1.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 60812019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial promovido por LUIS SOBERANES SOBRINO, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la solicitud: PRESTACIONES: Acreditar que he poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo en mi favor y se declare por su Señoría que me he convertido en propietario y dueño de dicho bien.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: I. Por contrato de compraventa de fecha 5 de enero del 1998 adquirí del señor JORGE GUSTAVO GARCÍA DÍAZ el predio de solar urbano ubicado actualmente en la AV. PRIMERO DE MAYO SIN NÚMERO COL SAN LUIS TLATILCO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON C.P. 53340 lo que se acredita con el correspondiente contrato de compraventa. II. Asimismo, el predio en mención cuenta con una superficie total 1072.00 mts cuadrados y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 1. Al norte en 31.460 metros con propiedad privada, 2. Al este en 7.000 metros con río de los

Remedios, 3. Al este e 9.250 metros con río de los Remedios, 4. Al noreste en 20.060 metros con río de los Remedios, 5. Al este en 2.720 metros con río de los Remedios, 6. Al norte en 6.400 metros con río de los Remedios, 7. Al oeste en 2.170 metros con río de los Remedios, 8. Al norte en 24.800 metros con río de los Remedios, 9. Al noreste en 2.5 metros con río de los Remedios, 10. Al este en 52.71 metros con propiedad privada, 11. Al oeste en 48.02 metros con Tecnológico Universitario de Naucalpan, 12. Al sur en 24.48 metros con Tecnológico Universitario de Naucalpan, 13. Al sur en 12.13 metros con Tecnológico Universitario de Naucalpan, 14. Al sur en 10.68 metros con Tecnológico Universitario de Naucalpan, 15. Al oeste en 17.34 metros con Waldo's Dólar Mart, 16. Al sur en 6.64 metros con Waldo's Dólar Mart, 17. Al oeste en 5.180 metros con Waldo's Dólar Mart, 18. Al sur en 20.360 metros con Waldo's Dólar Mart, 19. Al oeste en 15.000 metros con propiedad privada. Teniendo una superficie total de 1072.25 mts cuadrados. Según consta en el documento denominado compra venta celebrado entre el comprador y el vendedor dicha operación se realizó en fecha 5 de enero de 1998 por lo que el suscrito a la fecha tiene más de 20 años en posesión del predio materia del presente asunto. II. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que desde la fecha en que adquirí el inmueble de referencia lo he venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y con el carácter de dueño, por lo que en virtud de que ha prescrito a mi favor el derecho para adquirir la propiedad por el tiempo transcurrido de conformidad con lo que dispone el artículo 8.53 del código sustantivo de la materia vigente en la entidad, solicito se reciba la información de los testigos Ignacio Torres Blanco, Higinio Tadeo Roa Medrano y Margarita Martínez Camarena. IV. Señalo a mis colindantes y sus respectivos domicilios siendo los siguientes: a) Luis Soberanes Sobrino con domicilio en Avenida Primero de Mayo, número 238, Colonia San Luis Tlatilco, Naucalpan de Juárez, Estado de México; b) CONAGUA (ORGANISMO DE CUENCA, AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO), ya que colindamos con el Río de los Remedios con domicilio en Avenida Churubusco 650, Colonia Carlos Zapata Vela, en la Ciudad de México; c) Tecnológico Universitario de Naucalpan (TUN), con domicilio en Avenida Primero de Mayo Número 238, Colonia San Luis Tlatilco, Naucalpan de Juárez, Estado de México y d) El propietario o representante legal de Waldo's Dólar Mart con domicilio en Avenida Primero de Mayo número 153, lote Uno, Colonia San Luis Tlatilco, Naucalpan de Juárez Estado de México.

Por auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación al primer día del mes de octubre de dos mil diecinueve.-Doy fe.

Validación: El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1895-A1.- 9 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 634/2019, JORGE ROJAS FLORES, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "CUAPANCO", ubicado en Calle Río San Juan, sin número, en el Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie de 320.32 M2 (trescientos veinte punto treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.80 METROS COLINDA CON LORENZO ROSALES CHAVARRÍA actualmente SELENE CHÁVEZ RICO; AL SUR: 20.80 METROS, COLINDA CON FLORENTINO LEYVA RAMÍREZ actualmente COSME REYES DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE: 15.40 METROS, COLINDA CON MARÍA ROSALES CHAVARRÍA actualmente PETRA ROSALES CHAVARRÍA; AL PONIENTE: 15.40 METROS, COLINDA CON CALLE RÍO SAN JUAN.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Dados en Amecameca, Estado de México, a los un días del mes de agosto del dos mil diecinueve.-DOY FE.

Fecha de auto: cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019) en relación al auto de fecha veintiuno (21) de mayo del presente año.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

822-B1.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio VEINTITRÉS SE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE GUADALUPE ADRIANA QUIROZ CONTRERAS. Expediente 1288/2018 la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dictó unos autos, que a la letra dicen:

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.--A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas sus manifestaciones como lo solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y TRES, DE LA MANZANA NUEVE (CATASTRALMENTE UBICADO EN LA CALLE ITALIA), Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES DESTINADAS A VIVIENDA POPULAR, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de \$1'979,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora, el cual se toma como base para el remate; para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez

por ciento del valor efectivo del bien, tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, (el cual será suscrito por la C. Secretaría Conciliadora de la adscripción, con fundamento en los Acuerdos Generales 36-48/12 y 50-09/13, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesiones de fecha veinte de noviembre de dos mil doce y veintiséis de febrero de dos mil trece), para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación del edicto, como esta ordenado en líneas anteriores, convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad y en la puerta del Juzgado y en el periódico de mayor circulación respectivo y se le concede al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto y plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciarlo, para autorizar a diversos profesionistas para diligenciar dicho exhorto. El cual queda a disposición del ocursoante, para que lo reciba por conducto de persona autorizada para tal efecto previa toma de razón que se deje en autos y proceda a diligenciarlo.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciada MARIA DEL CARMEN MIRTA JACARANDA GONZALEZ ABARCA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada JOSEFINA BURGOS ARAUJO, con quién actúa, autoriza y da fe.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JOSEFINA BURGOS ARAUJO.-RÚBRICA.

1927-A1.-14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 777/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MIRANDA RAMOS ROBERTO en contra de ISIDRO ALEJANDRO COSETL VILCHIS, se señalan las DIEZ HORAS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble: LOTE NÚMERO SEIS, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA FRACCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DOCE, DEL RANCHO SAN JOSÉ, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA AVENIDA HERMILO MENA, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar su venta en pública almoneda por UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, y de manera que entre la publicación y la fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días, para ese fin expídanse los edictos correspondientes, EN CONSECUENCIA SE CONVOCAN POSTORES, siendo postura legal la cantidad desde \$6,594,612.50 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), se expiden a los ocho días de octubre del dos mil diecinueve.-DOY FE.-Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

1926-A1.-14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MORALES PRADO AMADA ante este Juzgado bajo el expediente número 295/2019, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE

DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en CALLE BENITO JUAREZ, NUMERO 2, PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN DOS TRAMOS DE: 14.76 MTS y 10.73 MTS CON PEREZ GUERRERO MARIA CRISTINA.

AL SUR EN CUATRO TRAMOS DE: 8.56 MTS, 2.09 MTS, 2.13 MTS, 5.88 MTS, CON ALEJANDRO ARCE TEJEDA.

AL ESTE: 21.49 MTS CON CALLE BENITO JUAREZ.

AL OESTE: 24.00 MTS CON JESUS VAZQUEZ MARQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 544.33 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico local de mayor circulación diaria.-Pronunciado en Cuautitlán Izcalli Estado de México a diez de abril del dos mil diecinueve.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha doce de abril del dos mil diecinueve, firmando la Licenciada LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ, Secretaria de Acuerdos, Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.

1924-A1.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 832/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JUANA LAURA DÍAZ HOFFAY, respecto del inmueble ubicado en: EN CALLE PRIMERA CERRADA DE GRANJAS, LOTE 6, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 8.00 metros CON GUADALUPE TENORIO SALAZAR; AL SUR: 8.00 metros CON PRIMERA CERRADA DE GRANJAS; AL ORIENTE: 25.00 metros CON JOSÉ ANTONIO GARCÍA MONTO HOY DÍA ANA ELIA MIRANDA DIAZ Y AL PONIENTE: 25.00 metros y CON ISRAEL GARCÍA RIVERA; HOY ALEJANDRA HESQUIO TORRES. Con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiseis de agosto de dos mil diecinueve, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, cada uno de ellos; asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. Se expiden a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-AUTOS QUE ORDENA DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1925-A1.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

--En los autos del expediente número 1010/2010 relativos al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ASOCIACIÓN DE CONDOMINIOS AUTOPISTA SANTA URSULA TEXCOCO A.C., en contra MARTHA SILVA ALVARADO el C. Juez dictó diversos autos que a la letra dice:-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Agréguese a sus autos del expediente 1010/2010 el escrito presentado por la parte actora...", "...en consecuencia como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA de los bienes inmuebles embargados consistentes en: LOCALES 7, 8 y 26 ZONA "C" DEL CENTRO COMERCIAL TEXCOCO, CALLE EMILIANO ZAPATA, COLONIA SANTA URSULA TEXCOCO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$488,250.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), POR CADA LOCAL RESPECTIVAMENTE, por ser el valor de cada local antes descrito, según avalúos practicados por el perito valuador de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada para cada local, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez, por ciento de la cantidad fijada para el citado remate de los inmuebles antes señalados, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijaran por dos veces en el TABLERO DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, y toda vez que el domicilio de los bienes inmuebles embargados se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos convocando postores, en los términos antes referidos, en EL MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO. Para lo cual deberá GIRARSE ATENTO EXHORTO AL CIUDADANO JUEZ COMPETENTE DE DICHA ENTIDAD, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA..." "...-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado TOMAS CISNEROS CURIEL, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada VIANEY ALHELI RODRIGUEZ SANCHEZ que autoriza y da fe.-----Doy fe.-----
-----DOS FIRMAS AL CALCE -----

PARA PUBLICARSE POR DOS VECES EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MEXICO" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, ASI COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION QUE EL CIUDADANO JUEZ EXHORTADO ESTIME PERTINENTE ASÍ COMO EN LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.-CIUDAD DE

MEXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4761.-14 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 558/2019, promovido por JOSAFAT VARGAS ALONSO, por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "LOS TEQUIMILES" PERTENECIENTE A LA DELEGACIÓN DE CAPULTILÁN DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 15.00 METROS CON ELODIA SOUZA LIMAS.

AL SUR.- 15.00 METROS CON CALLE ANTONIO ALBARRAN O AGUSTIN GARCÍA.

AL ORIENTE.- 20.00 METROS CON ALVARO MARTÍNEZ.

AL PONIENTE.- 20.00 METROS CON GUILLERMO VARGAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, 04 de Octubre de 2019.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Karen Guzmán de la Riva.-Rúbrica.

4762.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O
REMATE.**

EXP. 243/2006.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V. en contra de GORGONIO GALVAN RODRIGUEZ Y OTROS, la C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA, con rebaja del veinte por ciento, del bien inmueble ubicado en CALLE DE LA TIERRA ESQUINA MERCURIO, LOTE QUINCE, MANZANA CUATRO, COLONIA MEDIA LUNA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles, debiendo publicar el primero el primer día hábil, el tercero en el noveno pudiendo efectuar el segundo en cualquier tiempo, en el periódico LA JORNADA en los TABLEROS DE A VISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y en un periódico de mayor circulación de esa entidad.- Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDGAR IVAN RAMIREZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4763.-14, 18 y 24 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDING S. A. DE C.V.

Que en los autos del expediente 804/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato, promovido por AGUSTIN ALCOCER SANDANETA en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, S.A. DE C.V., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1) El cumplimiento del contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha 2 de noviembre del 2005, así como el cumplimiento del convenio modificatorio y reconocimiento de pago de fecha 5 de marzo del 2010, celebrado con la parte demandada, relacionado con la compraventa del inmueble ubicado como departamento PB-B del Edificio C, del Conjunto Residencial Mirabella III, ubicado en el Fraccionamiento Lomas del Río, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2) Como consecuencia de lo anterior la escrituración del inmueble mencionado ante Notario Público. 3) El pago de gastos y costas que por este juicio se origine. Fundo la presente demanda en los siguientes HECHOS: Con fecha 2 de noviembre de 2005, el suscrito firme contrato de compraventa con reserva de dominio, respecto del inmueble marcado con el departamento PB-B del Edificio C, mismo que se encuentra en el Residencial Mirabella III, dentro del Fraccionamiento Lomas del Río, Municipio de Naucalpan, Estado de México, inmueble que consta de una superficie aproximada de 164 metros cuadrados construidos y 11 metros cuadrados de terraza (con jardín), adquiriendo con la compra de dicho departamento el usufructo de dos cajones de Estacionamiento que para tales efectos designó la vendedora como se acredita con el original de dicho contrato y con las constancias de los pagos realizados a la demandada. En la cláusula segunda del citado contrato, se estipulo que el precio convenido por la partes respecto de la compraventa del citado inmueble sería \$2,176,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose en dicha cláusula la forma de pago, el día 5 de marzo de 2010, firme el convenio modificatorio y de reconocimiento de adeudo con la parte demandada, en donde me reconoció todos los pagos pactados en el contrato principal, ese día la demandada me hizo entrega del departamento, en el acta de entrega se señaló que el plazo para escriturar el departamento no podría ser mayor a 60 días contados a partir de la fecha de la firma de dicho documento, es el caso que al día de hoy la parte demandada se ha negado a escriturarme el departamento en cita, pues no me contesta el teléfono. Cabe destacar que la cantidad que se adeudaba a la

parte vendedora \$795,200.02 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 02/100 M.N.), la pague el día 22 de marzo de 2010, la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) con cheque número 3798 de la cuenta SANTANDER SERFIN número 57010332641, por lo que la cantidad adeudada quedo en \$575,200.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales al día de hoy no me ha entregado ningún recibo, pero sin embargo puedo acreditar dicho pago, con el informe que se sirva rendir la Institución Financiera mencionada; ahora bien las partes acordamos que la cantidad que quedará pendiente de cubrirse se entregaría a la parte demandada contra la entrega de la escritura pública del contrato de compraventa mencionado, misma que no me ha sido posible entregar, en virtud de que la parte demandada no me ha querido contestar el teléfono y mucho menos tiene la intención de escriturarme el departamento base de esta demanda, sin embargo dicha cantidad será depositada en billete de depósito. No obstante lo anterior el pasado 16 de mayo de 2015, recibí una llamada de una persona que dijo llamarse RAUL LIMA sin mencionar su segundo apellido y ser representante legal de la empresa FAREWAY MARINA & BEACH CLUB S.A. DE C.V. y que me llamaba para efectos de hacerme saber que ya no tenía que tratar nada con la hoy demandada, toda vez que ellos habían adquirido mediante cesión de derechos y obligaciones lo relativo al desarrollo denominado Mirabella III y que sí quería escriturar mi departamento y que no me desalojarán tenía que pagarle la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por tal razón solicito a su Señoría que dicha persona sea llamada a Juicio y testifique sobre la certeza de esta situación; finalmente refiere que para acreditar la calidad de comprador de buena fe, agrega a la presente broshure en original del residencial Mirabella III y la solicitud de compra-recibo y apartado donde se advierte que para tales efectos entregue a la demandada la cantidad de \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante cheque 0002309 del Banco Serfin de la cuenta 57010332541, a nombre del suscrito.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDING S.A. DE C.V., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Validación: El Dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ian Lechuga Fernández.-Rúbrica.

4765.-14, 23 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 725/2019, IVAN CAMPOS FLORES a nombre y representación de ELBA MARGARITA GONZALEZ FABIAN, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle CALLE ESMERALDA NUMERO DOSCIENTOS UNO (201), COLONIA LA JOYA ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO,

mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 10.00 metros y colinda con GLORIA OROZCO GARCIA, al sur: 10.00 metros colinda con CALLE RUBI (anteriormente con LAGUNA DE OJUELOS), al oriente: 23.80 metros colinda con calle ESMERALDA, al poniente: 23.80 metros colinda con GLORIA OROZCO GARCIA con una superficie aproximada de 238.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los dos de octubre de dos mil diecinueve.- Publíquese.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.-En Toluca, Estado de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

4767.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1347/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ISRAEL NAVA LUGO, respecto del inmueble con casa habitación ubicado en bien conocido en la sexta manzana, primera sección, calle Tajín, Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes: NORTE: 30.10 metros colinda con propiedad de Verónica Noguez Padilla; AL SUR 30.00 metros colinda con propiedad de María Hernández Rodríguez; AL ORIENTE: 25.20 metros colinda con propiedad de María de los Ángeles Martínez Reyes y al PONIENTE: 25.70 metros colinda con calle Tajin. Con una superficie de: 764.40 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el Estado de México. Se expiden a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: siete (07) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4768.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 41/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO BERNAL GUZMÁN, en términos del auto de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle José Vicente Villada sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las medidas

y colindancias siguientes: AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA; AL SUR 10.00 METROS CON MARIO GONZALEZ LOPEZ; AL ORIENTE 20.00 METROS CON HUGO ESTRADA ESQUIVEL; AL PONIENTE 20.00 METROS CON MACEDONIO MANCILLA GONZALEZ; para acreditar que lo ha poseído desde el veintidós de diciembre de dos mil seis, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a 2 de octubre de 2019.- DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DÍAZ ANTENÓGENES.-RÚBRICA.

4769.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: en el expediente 651/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovidas por MICHELLE ARROYO RUIZ, respecto del inmueble ubicado en: calle Vicente Guerrero, número 8, Colonia Centro, Municipio de Zacazonapan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 37.29 metros y colinda con Callejón al Ojo de Agua, AL SURESTE: 26.53 metros y colinda con Efraín Arroyo Reyes, AL SUROESTE: En cuatro líneas, la primera línea mide 16.38 metros y colinda con Reynaldo Mejía Medrano actualmente Reynaldo Mejía Cruz, la segunda línea mide 1.27 metros, la tercera línea mide 3.37 metros y la cuarta línea mide 18.11 metros, estas últimas tres líneas colindan con Benigno Guadarrama, actualmente Francisco Guadarrama Pérez; y, AL NOROESTE: En dos líneas, la primera línea mide 12.25 metros y colinda con Benigno Guadarrama, actualmente Francisco Guadarrama Pérez; la segunda línea de 11.16 metros y colinda con Calle Vicente Guerrero. Con una superficie total aproximada de 714.62 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el dos de octubre de dos mil diecinueve.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos., LIC. CRESCENCIO CAMACHO TOVAR.-RÚBRICA.

4772.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 721/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAUL DOMINGO FABELA DÍAZ, en términos del auto de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien

inmueble ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, San Salvador Tizatalli, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 70.33 metros con Montoya León Othon; AL SUR: 72.26 metros Macedo García Taurino Carlos, Martínez Salazar Alejandro, propietario o poseedor Macedo Fajardo Eduardo; AL ORIENTE: 84.71 metros con Granados Castillo Ma. Elena y Granados Castillo Silvestre; AL PONIENTE: 83.31 metros Calle Sor Juana Inés de la Cruz; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,982.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el dieciséis de febrero del año de mil novecientos setenta y nueve, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a siete de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARRLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4773.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1456/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARÍA MINERVA GALINDO ENCISO RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLALZOMPA" UBICADO EN CALLE HOMBRES ILUSTRES, SIN NÚMERO, COLONIA LA TLALZOMPA, DEL POBLADO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, ADQUIRIDO POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR FLORENTINO RAÚL GALINDO SOLARES, EN FECHA QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 47.00 METROS LINDA CON XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO.

AL SUR: 47.00 METROS LINDA CON JESÚS CARBAJAL GALINDO Y YOLANDA ÁVILA GALINDO.

AL ORIENTE: 11.11 METROS LINDA CON CALLE HOMBRES ILUSTRES.

AL PONIENTE: 11.11 METROS LINDA CON JAIME TORRES GALINDO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 522.17 METROS CUADRADOS. BAJO LA CLAVE CATASTRAL 047-08-148-84-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN.-TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

4775.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente 1387/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO ELEAZAR FLORES FLORES apoderado legal del señor GASPAS ISLA REYNA (quien también utiliza el nombre de GASPAS JESÚS ISLA REYNA, GASPAS JESÚS ISLAS REYNA, GASPAS ISLA REYNA, GASPAS JESÚS ISLAS REYNA, ISLAS REYNA GASPAS JESÚS Y GASPAS J ISLA REYNA) en contra de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019), ordenó emplazar a la moral referida por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: I).- La declaración judicial que decrete la usucapión del inmueble ubicado en el denominado Fraccionamiento Agrícola Pecuaría Ojo de Agua a favor de su poderdante; II.- Se le reconozca la calidad de propietario y poseedor del inmueble materia de este juicio a su poderdante; III.- La inscripción de la sentencia definitiva en la que se declare la usucapión del inmueble a favor de su representado GASPAS ISLA REYNA (también identificado como GASPAS JESÚS ISLA REYNA, GASPAS JESÚS ISLAS REYNA, GASPAS ISLA REYNA, GASPAS JESÚS ISLAS REYNA, ISLAS REYNA GASPAS JESÚS Y GASPAS J ISLA REYNA, prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Con fecha nueve (9) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), mediante contrato privado, su poderdante adquirió de la empresa HACIENDA OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA y demanda a la empresa CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por ser el titular registral, la propiedad del inmueble descrito en líneas precedentes y materia de la litis, mismo que una que cumplió con el pago total, le fue entregado por la moral demandada en fecha once (11) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), teniendo el actor posesión material del inmueble materia de la litis desde hace más de diez años de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. Por tanto, Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

En cumplimiento al auto de fecha 2 de octubre de 2019, se expiden los presentes edictos.-Tecámac, Estado de México, 8 de Octubre del año 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

4774.-14, 23 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 1264/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GONZÁLEZ RIZO ALFONSO, denunciado por JOSÉ HÉCTOR SALGADO GONZÁLEZ. Se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la VENTA JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en CALLE VILLA GUERRERO NÚMERO 23, MANZANA 91, LOTE 25, COLONIA LOMAS DE ATIZAPÁN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar su venta UNA VEZ, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado; no debiendo mediar en ningún caso menos de SIETE DÍAS entre la publicación del último edicto y la fecha de celebración de la venta judicial. Sirviendo como base para la venta judicial la cantidad de: \$1596,120.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que se convocan postores. Se expiden a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha de la audiencia que ordena la publicación del presente edicto, (dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MIRNA GABRIELA GAMBOA GODINEZ.-RÚBRICA.

4778.-14 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: EVA HERRERA ALDANA Y REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES.

Que en los autos del expediente número 358/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ROMAN ROCHA FONSECA Y PABLO MARTÍN ROCHA ROMERO, en contra de EVA HERRERA ALDANA Y REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de quince de agosto de dos mil diecinueve en relación con el auto de fecha nueve de noviembre de dos mil diecinueve se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) Que se declare por sentencia ejecutoriada que nos hemos convertido en propietario de usucapión del inmueble ubicado en la calle de los Claveles, número 132, manzana 4, Fraccionamiento "La Florida", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total de 161.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Con 20.13 metros con Lote 3; AL SUR: Con 20.13 metros con lote 4; AL ORIENTE: Con 8.00 metros con calle de los Claveles; y AL PONIENTE: Con 8.00 metros con lote 2. b) Se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto Registral del Estado de México a favor de REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES Y EVA HERRERA ALDANA, persona que resultan copropietaria de dicho inmueble; que se encuentra inscrito bajo la partida 309, Volumen 518; Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 30 de julio del 1982 con el Folio Real 00002389. c) La inscripción en el Instituto Registral del Estado de México, de la sentencia declarándonos propietarios. Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil diez, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble calle de los Claveles, número 132, manzana 4, Fraccionamiento "La Florida", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total

de 161.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Con 20.13 metros con Lote 3; AL SUR: Con 20.13 metros con lote 4; AL ORIENTE: Con 8.00 metros con calle de los Claveles; y AL PONIENTE: Con 8.00 metros con lote 2. Con la señora REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, desde esa fecha hemos tenido la posesión del inmueble de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIOS. 2.- La posesión que hemos tenido es de BUENA FE, en virtud de que REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES nos dio la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, en virtud del contrato de compraventa, donde fijamos como precio cierto y en dinero la cantidad de 1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue liquidada a la firma del contrato, comprometiéndose que con posterioridad realizaría los trámites correspondientes para escriturarlos a nuestro nombre, lo cual no aconteció, razón por la cual le tuvimos que demandar el otorgamiento y firma de escrituras ante el Juzgado 5° Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan bajo el número de expediente 594/20144. 3.- Desde la fecha que celebramos el contrato de compraventa hemos detentado la posesión del inmueble. 4.- Ante la incertidumbre de que la vendedora REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES no formalizará la inscripción es que demandamos el otorgamiento y firmas de escrituras, con la obtención de sentencia definitiva favorable. 5.- Desde hace más de seis años somos los poseedores y dominadores del inmueble materia del presente juicio, los suscritos han decidido la manera en que se debería utilizar dicho inmueble, así como permitimos o negamos el acceso al mismo, hemos cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble, ya que somos los dominadores del mismo. 6.- Nos vemos en la necesidad de promover el juicio en razón de la incertidumbre legal de la posesión y propiedad que sobre dicho inmueble tenemos (toda vez que la señora EVA HERRERA ALDANA es copropietaria) la cual ostentamos desde hace más de seis años de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo ya que REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES persona que nos transmitiría el dominio del inmueble.

Por auto de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve en relación con el auto de fecha nueve de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a EVA HERRERA ALDANA Y REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-Doy fe.

Validación: El quince de agosto de dos mil diecinueve en relación con el auto de fecha nueve de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y Firma.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4779.-14, 23 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO

En el expediente marcado con el número 962/2018, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por RAMONA ROSA ZÚÑIGA ARCHUNDIA heredera universal y albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL ZÚÑIGA DOTOR, en su carácter de propietaria y poseedora de los Lotes de terreno ubicados en fraccionamiento conocido como Llano Grande, marcado con el número 56 de La Besana "C", Municipio de Metepec, Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: la fracción 54 del señor Félix Gutiérrez, AL SUR: la fracción 58 del señor Pedro Zúñiga, AL ORIENTE: la fracción 74 de María de la Luz de la Colina, AL PONIENTE con Besana, terreno con una superficie aproximada de 4,457.00 m2, por lo que hace al Lote de terreno ubicado en fraccionamiento conocido como Llano Grande, marcado con el número 57 de la besana "C", Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: la fracción 55 de Andrea Bernal, AL SUR: La Fracción 59 del Señor Pedro Zúñiga, AL ORIENTE: con besana, AL PONIENTE: con la fracción número 27 del señor Pedro García, terreno con una superficie aproximada de 4,457 m2, inmuebles que derivado de la afectación que sufrieran por la construcción del libramiento José María Morelos y Pavón, modificaron sus dimensiones, así como sus medidas y colindancias para quedar divididos en tres lotes de terreno, los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias: LOTE 1: Ubicado actualmente en calle Eucaliptos sin número, Colonia Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 76.56 m (setenta y seis metros y cincuenta y seis centímetros) con el señor Mario Zúñiga Nonato, AL SUR: 77.66 m (setenta y siete metros y sesenta y seis centímetros) con Apolinar Jiménez, (actualmente con los señores Isaac Suarez Rodríguez y/o Graciela Rentería Allende, la sociedad denominada Grupo Visión Isaval S.A DE C.V., y con el señor Rafael Arroyo Borrego) AL ORIENTE: 62.97 m (sesenta y dos metros noventa y siete centímetros) en tres líneas, la primera de 24.08 m (veinticuatro metros y ocho centímetros) con Eucaliptos, la segunda de 23.89 m con calle Eucaliptos, la tercera de 15.00 m (quince metros), con Alejandra Verduzco, AL PONIENTE: 63.98 m (sesenta y tres metros noventa y ocho centímetros) con Manuel Zúñiga Dotor, AL NORORIENTE: 22.86 (veintidós metros y ochenta y seis centímetros) con Alejandra Verduzco, AL SUR ORIENTE: 22.61 m (veintidós metros sesenta y un centímetros) con Alejandra Verduzco, con una superficie aproximada de 4,551.00 m2 (cuatro mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados), LOTE 2: ubicado actualmente en Boulevard José María Morelos sin número, Colonia Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 2.93 m (dos metros y noventa y tres centímetros), con el señor Mario Zúñiga Nonato, AL SUR: 8.83 m (ocho metros y ochenta y tres centímetros) con Apolinar Jiménez, (actualmente con Guadalupe Ramírez) AL PONIENTE: 64.59 m (sesenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros) con Boulevard José María Morelos y Pavón, AL ORIENTE: 63.98 m (sesenta y tres metros con noventa y ocho centímetros) con Manuel Zúñiga Dotor, con una superficie aproximada de 322.22 m2 (trescientos veintidós metros veintidós centímetros cuadrados), LOTE 3: Ubicado actualmente en Boulevard José María Morelos sin número, Colonia Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.19 (treinta y siete metros con diecinueve centímetros) con sociedad Gabriel Zúñiga, (actualmente con María de los Ángeles González Suarez) AL SUR: 30.46 m (treinta metros y cuarenta y seis centímetros) con la Sociedad MM-MEX Sociedad Anónima de Capital Variable, AL

ORIENTE: 64.14 (sesenta y cuatro metros y catorce centímetros) en cuatro líneas, la primera de 15.34 m (quince metros y treinta y cuatro centímetros), la segunda de 11.72 m (once metros y setenta y dos centímetros), la tercera de 14.61 m (catorce metros y sesenta y un centímetros) y la cuarta 22.47 m (veintidós metros y cuarenta y siete centímetros) con Boulevard José María Morelos y Pavón; AL PONIENTE: 64.14 m (sesenta y cuatro metros y catorce centímetros) con el señor Fernando Sánchez Zumaya; con una superficie aproximada de 2,220.00 m² (dos mil doscientos veinte metros cuadrados), el cual adquirió Manuel Zúñiga Dotor en data de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de buena fe de Porfiria Dotor Jiménez, mediante contrato privado de compraventa; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección de la promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican.-Metepec, México, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

4771.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Que en el expediente número 1476/2018, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por ELIZABETH GUTIÉRREZ LÓPEZ, en representación de su menor hija, por su propio derecho, en contra de JAVIER MÉNDEZ GÓMEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México por auto en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve, el Juez ordenó se le emplazara por edictos al Señor JAVIER MÉNDEZ GÓMEZ haciéndole saber que debe de presentarse en éste Juzgado en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Se transcribe a la literalidad el proveído de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

AUTO. Lerma, México, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Por presentada a ELIZABETH GUTIÉRREZ LÓPEZ, con el escrito de cuenta, visto su contenido, así como la certificación que antecede, de la cual se advierte que la promovente se encuentra dentro del plazo que se le otorgó para cumplir con la

prevención que se le realizó mediante auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), indicando para tal efecto el último domicilio que tuvo el demandado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.4, 1.10, 1.28, 5.1, 5.2, 5.3, 5.8, 5.16, 5.32, 5.40 y 5.41 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda planteada por la actora en la vía y forma propuestas en contra de JAVIER MÉNDEZ GÓMEZ, en base a las consideraciones de hecho y derecho en que funda sus pretensiones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1.175, 1.176, 1.177 y 1.178 con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, emplácese al demandado JAVIER MÉNDEZ GÓMEZ en el domicilio ubicado en circuito Gaviotas, Fraccionamiento los Sauces III, manzana 10, lote 15-C.A, Toluca, Estado de México, C.P. 50210, haciéndole saber que cuenta con el plazo de nueve (9) días para acudir a este Juzgado a dar contestación por escrito a la demanda instaurada en su contra, plazo que comenzará a contar a partir del día siguiente al que surta efectos dicho emplazamiento, apercibido que para el caso de no hacerlo se tendrá presuntamente confeso de los hechos, si el emplazamiento se realizó personalmente y directamente al demandado o a su representante, y en cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.

Asimismo, también prevéngasele para que señale correo electrónico Institucional para la realización de las notificaciones vía electrónica y domicilio dentro de la Población en que se encuentra ubicado este Juzgado, para que se le realicen las notificaciones personales, apercibido que para el caso de no hacerlo, éstas, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista y Boletín Judicial, ello de conformidad con los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Tomando en consideración que el domicilio del demandado se encuentra ubicado fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.142 del Código en cita, gírese atento exhorto electrónico al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE EN TURNO DE TOLUCA, MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a emplazar a JAVIER MENDEZ GÓMEZ en términos de lo ordenado en el presente auto, otorgando plenitud de jurisdicción para su debida diligenciación.

Asimismo, se indica a la actora que pese a que manifiesta tener conocimiento de que el demandado ya no vive en el domicilio donde se ha ordenado el emplazamiento, este Juzgador necesita tener certeza de ello, por eso es que una vez que se asiente la razón respectiva del notificador, se ordenará la búsqueda y localización de su domicilio actual.

Tomando en cuenta que el Poder Judicial del Estado de México tiene especial interés en fomentar la cultura de la paz y restauración de las relaciones interpersonales y sociales a través de los medios de solución de conflictos entre la Sociedad mexicana, con fundamento en los artículos 24 y 48 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la paz Social, se hace saber a las partes la mediación, conciliación y justicia restaurativa como medios alternos de solución de conflictos, por lo que se les informa que el Centro de Mediación más cercano a este Juzgado se encuentra ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 134, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, para el caso de que consideren la posibilidad de resolver la controversia planteada a través de dichos procedimientos y no mediante proceso de partes ante esta Autoridad.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.-DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México. Se expiden al promovente los edictos el día veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Validación: Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve, lo que se hace para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4770.-14, 23 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CONVOCANDO A POSTORES.

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ AGUAYO, demanda a JOSE MARTÍN ANGEL MORA MEDINA bajo el expediente 234/2000, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en CUARTA almoneda del cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en Avenida Central Santa Clara, número 128, Manzana 111, lotes 18 y 19, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito bajo la partida 19, del volumen 1075, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00135749; y en la partida 641, del volumen 916, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00264128, en consecuencia, expídase el edicto para que sea publicado por una sola vez en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la Tabla de avisos o puerta de este Juzgado de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda de remate, medie un término que no sea menor de siete días, anunciando su venta y convocando a postores, señalando que servirá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2,122,119.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que resulta de deducir el diez por ciento que establece al artículo 765 del Código de Procedimientos Civiles abrogado a la cantidad consistente en \$2,357,910.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX RAMÓN BERNARDO JIMÉNEZ.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: AUDIENCIA DE REMATE DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

844-B1.-14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

El Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, expediente 830/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE

INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por Guillermina Galicia Martínez, respecto del inmueble denominado "La Trinchera", ubicado en Calle Primavera, sin número, esquina con Privada Primavera, Barrio San José, Poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 531.07 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 23.05 metros con Laura y Juan Martínez; AL SUR: 23.05 metros con privada; AL ORIENTE: 23.04 metros con Antonio Galicia Martínez y AL PONIENTE: 23.04 metros con Calle Primavera. Acción fundada, entre otros, en los hechos siguientes: Que el catorce de diciembre del año dos mil, adquirí por contrato de compraventa que celebre en carácter de comprador, con Margarito Galicia Ramírez, este en su carácter de vendedor, respecto del inmueble objeto de este procedimiento, la cual poseo de manera pacífica, continua, pública y de buena fe y en concepto de propietaria y ejercitando actos de dominio respecto del inmueble descrito, el cual carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna.- PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. ----- DOY FE ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-DOY FE.- RÚBRICA.

845-B1.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

POSTORES.

Que en los autos relativos al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por VARGAS SCHMERBITZ PABLO en contra de LÓPEZ MARTÍN OLEGARIO, CUELLAR RAYMUNDO FABIOLA, expediente número 1139/2014, la C. Juez dicto unos autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México a nueve de septiembre de dos mil diecinueve. Agréguese a sus autos del expediente 1139/2014 el escrito presentado por la parte actora. Con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el solo efecto de apegarse al procedimiento y evitar futuras nulidades se aclara el auto de veintiocho de agosto del presente año en el que se asentó: "... Sirviendo de base para el remate, atento al valor avalúo actualizado que obra en autos, la cantidad de \$24'691,230.00 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) que resulta de deducir el diez por ciento de la cantidad de \$27'434,700.00 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$16'460,820.00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)..." "debiendo decir: "...Sirviendo de base para el remate, atento al valor avalúo actualizado que obra en autos, la cantidad de \$33'870,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) menos el 10% de cada una

de las almonedas, es decir, de la segunda, tercera y cuarta, lo que arroja la cantidad de \$24'691,230.00 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$16'460,820.00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)..." auto que forma parte del proveído que se aclara.- Notifíquese..."

"Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. Agréguese a los autos del expediente 1139/2014 al escrito presentado por la parte actora PABLO VARGAS SCHMERBITZ. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo de nueva cuenta la audiencia de REMATE EN CUARTA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en: CAMINO AL EJIDO NÚMERO 111, PUEBLO DE CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, también conocido como SAN MIGUEL UBICADO EN CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos..." "...y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate siendo la cantidad \$2'469,123.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. Con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo de nueve días, en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio. Dichos edictos deberán aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado lo anterior a fin de crear la presunción de que dichos edictos alcanzaran su objetivo. Toda vez que el inmueble a rematar se ubica fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que realice la publicación de los edictos ordenados en el presente proveído en los lugares establecidos en la legislación procesal local; quedando facultado el Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones, tenga señalados otros domicilios, expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su trámite, debiendo mencionar en el exhorto las personas autorizadas y los domicilio señalados por la actora. Se concede un término de TREINTA DÍAS, los que empezaran a correr a partir de que el exhorto se ponga a su disposición; debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su práctica, apercibido que de no hacerlo, sin causa justificada se dejará de diligenciar, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009, emitido en circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión de tres de diciembre del dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado, deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroes número 132, 10° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720. Elabórense los oficios, exhorto y edictos y póngase a disposición de la parte interesada para su diligenciación.- Notifíquese..."

CIUDAD DE MÉXICO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-LA C. CONCILIADORA DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.-RÚBRICA.

847-B1.-14 y 28 octubre.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, S. DE R.L. DE C.V., en contra SÁNCHEZ PERDOMO GENARO ERNESTO Y ALMA DELIA RUIZ VIVEROS, EXPEDIENTE NÚMERO 873/2010, el C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL resolvió lo siguiente: Ciudad de México, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.- - (...) visto lo solicitado, (...) en lo que toca a que la subasta ahí señalada corresponde a la TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, del bien inmueble hipotecado consistente en la CASA DE INTERÉS SOCIAL CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 17, MANZANA 33, DE LA UNIDAD HABITACIONAL SUTEYM-ALMOLOYA, QUE SE IDENTIFICA ACTUALMENTE COMO CASA DE INTERÉS SOCIAL UBICADA EN LA CALLE PETIRROJOS, LOTE 17 DE LA MANZANA 33, COLONIA SAN LORENZO CUAUHTENCO, CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO SUTEYM ALMOLOYA, EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, C.P. 50900, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD COMÚN QUE CONFORME AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO LE CORRESPONDEN.- Asimismo, se reagenda la fecha para dicha subasta, señalándose al efecto las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; con la precisión de que la cantidad a que hace referencia el precitado proveído, es el valor actualizado del mismo bien objeto del remate y la que servirá de referencia para la misma tercera almoneda.- Se determina que la publicación de edictos sea en el periódico DIARIO DE MÉXICO en sustitución del periódico DIARIO IMAGEN (...) Ciudad de México, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. (...) por así corresponder al estado procesal de los propios autos, (...) en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "Diario Imagen", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$386,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por el perito de la parte actora, (...); debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

Atendiendo a que el precitado bien se ubica fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en Toluca de Lerdo, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares que para el caso de remates establezca su Legislación Procesal local; los que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 572 de la Legislación en consulta, deberán ser por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo; concediéndole al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, y de modo enunciativo más no limitativo, queda facultado para acordar promociones de la parte actora tendientes a impulsar la diligenciación del exhorto, expedir copias certificadas y girar oficios. (...)-

CIUDAD DE MÉXICO A 20 de septiembre de 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. VICTOR HUGO GUZMÁN GARCÍA.-RÚBRICA.

4781.- 14 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

MARGARITA JIMENEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de agosto del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 403/2018 promovido por LOPEZ BASURTO CIRILO Y REINA DIAZ VAZQUEZ, en contra de EDWIN OVALLE ROJO Y ANAYELI JARAMILLO GUERRERO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1.- La declaración judicial de que los actores poseen justo título de propietarios sobre el bien materia de litis, por lo que resultan tener posesión originaria 2.- La desocupación y entrega real material y jurídica como consecuencia de la reivindicación del bien inmueble propiedad de los suscritos ubicado en casa treinta y dos, lote nueve, de la manzana veintiocho, ubicado en el conjunto urbano de tipo interés social denominado "La Piedad" localizado en las calles Avenida de Las Minas sin número y calle Doce sin número, Colonia La Piedad, Cuautitlán Izcalli, Estado de México 3.- El pago de los daños y perjuicios causados así como la entrega de los frutos percibidos y las acciones del inmueble desde la fecha de ocupación indebida del inmueble materia de la litis hasta la total conclusión del mismo 4.- El pago de los gastos y costas que nos origine el presente juicio Hechos: 1.- Es el caso que los suscritos somos propietarios por sociedad conyugal con justo título del inmueble antes citado, tal y como consta en la escritura pública de compraventa otorgada ante la fe pública del Notario Público número 42. 2.- Es el caso que el día 13 de agosto del año 2017 los suscritos acudimos al citado inmueble y al llegar a la puerta de acceso de inmuebles percatamos que la puerta protectora se encontraba abierta sin la presencia de la cadena y candado que solían asegurarla, acto seguido estuvimos llamando a la puerta durante diez minutos aproximadamente sin que nadie atendiera por lo que nos retiramos del lugar 3.- Por los hechos anteriormente narrados con fecha 2 de octubre de 2017 los suscritos presentamos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con residencia en Cuautitlán Izcalli, denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delitos de despojo, allanamiento de morada y daño en los bienes en contra de quien resultara responsable misma que obra bajo el número de carpeta de investigación CUA/UA/CUT/032/213389/17/10 4.- Producto de las investigaciones ordenadas por la C. Agente del Ministerio Público del conocimiento actuando dentro de la carpeta de investigación citada líneas arriba, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2017, fue ordenada la inspección del lugar señalado como objeto del despojo, así como la investigación de los hechos, orden que fue cumplimentada con fecha 11 de diciembre de 2017, a cargo de los Policías de Investigación. 5.- Tal como obra en autos de la aludida carpeta de investigación los elementos designados para cumplimentar la orden descrita anteriormente, arribaron al domicilio antes citado aproximadamente a las 15:30 horas del día 11 de diciembre de 2017, una vez cerciorados de estar en el domicilio correcto, procedieron a tocar la puerta de acceso a la casa, atendiendo a su llamado los ahora demandados Edwin Ovalle Rojo y Anayeli Jaramillo Guerrero quienes informaron a los Agentes ser arrendadores del inmueble desde hace algunos meses y que quien les cobra la renta es la señora Margarita Jiménez quien se ostenta como dueña del inmueble.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.- DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO; A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

4780.- 14, 23 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

Por auto dictado con fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR AVANCES INMOBILIARIOS KURDAN S.A. DE C.V. en contra de INGENIEROS CH S.A. DE C.V. RINA ASOCIADOS S.C Y OTROS expediente número 340/2005; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA AL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN LA NAVE INDUSTRIAL Y OFICINAS UBICADO EN LA CALLE VICTORIA, NÚMERO EXTERIOR 56, SUPER FRACCIONAMIENTO ALCE BLANCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la diligencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE en consecuencia, convóquense postores por medio de edicto que se fijará por DOS VECES en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de esta Ciudad, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABLES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y A LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO así como en el periódico "LA JORNADA" sirve de base para el remate de la cantidad de \$16'882,771.31 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate, y toda vez que el inmueble se encuentra fuera del área de jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, convoque postores por medio de edictos, que se fijarán y publicarán en los sitios de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, facultando al Juez exhortado, para que acuerde promociones tendientes a la diligenciarían del presente exhorto.- Ciudad de México, a 19 de septiembre del 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

4782.- 14 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA

Se hace saber que el señor RICARDO SANABRIA ROJAS, en los autos del expediente 1390/2019 promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en CARRETERA A LA ESTANCIA, EN LA LOCALIDAD DE CHANTEJE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ DE CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE: 93.75 METROS Y

COLINDA CON JUANA SERRANO CANO Y CAMINO A LA ESTANCIA; AL SUR: 94.00 METROS Y COLINDA CON VERÓNICA ISABEL MUÑOZ ESQUIVEL, AL ORIENTE: 99.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO PASCUAL SANABRIA HERRERA, AL PONIENTE: 97.60 METROS Y COLINDA CON VERÓNICA ISABEL MUÑOZ ESQUIVEL. Con una superficie de 10,561.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Aidé Sonia Mancilla Mandujano.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4783.- 14 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 1422/2019, el señor PEDRO PASCUAL SANABRIA HERRERA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado PRECISAMENTE EN CARRETERA A LA ESTANCIA, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE CHANTEJÉ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7352.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 105.75 METROS, CON JUANA SERRANO CANO Y CAMINO A LA ESTANCIA;

AL SUR: 106.00 METROS, CON VERÓNICA ISABEL MUÑOZ ESQUIVEL;

AL ORIENTE: 100.00 METROS, CON CLEOFAS CONTRERAS, actualmente JAVIER GONZÁLEZ HINOJOSA;

AL PONIENTE: 99.00 METROS, CON RICARDO SANABRIA ROJAS.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4785.- 14 y 17 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. NÚM. 343/2018.

SRIA. "A".

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CENTRO DE CAPITAL F/00860, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, TERTIUS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JORGE MERCADO GONZÁLEZ y MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, expediente número 343/2018, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ha dictado un acuerdo que a la dice:

Ciudad de México, a ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

Agréguese a su expediente 343/2018, el escrito presentado por el apoderado de la mandataria de la parte actora, desprendiéndose de constancias de autos que ni la parte demandada ni el diverso acreedor presentaron avalúo, como se solicita, con apoyo en lo previsto por las fracciones I y II del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles local, se les tiene por conformes con el avalúo presentado por la parte actora y como se solicita, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, del inmueble hipotecado, consistente en la casa marcada con el número 21 y terreno en él que está construida, es decir, el lote 5, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social denominado La Guadalupeana del Lago, comercialmente conocido como Colonial del Lago 6, localizado en Nicolás Romero, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de una sola publicación de edicto que deberá realizarse en la tabla de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad y en el periódico LA CRÓNICA, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate al menos cinco días hábiles como lo establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, sirve de base para el remate la cantidad de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$76,000.00 (SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda; así mismo, en virtud de que el inmueble se ubica fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, SE ORDENA GIRAR EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se publiquen edictos por una sola ocasión en los sitios de costumbre de su localidad y en los plazos señalados como lo establece el artículo 572 del ordenamiento legal en cita; así mismo, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Civiles local, se faculta al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, concediéndole un término de treinta días para su diligenciación, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles local y se autoriza al Licenciado RICARDO SEGUNDO MARTÍNEZ, así como a los CC. NADIA MELISA CANO MARTÍNEZ, LUIS FELIPE

RAMÍREZ QUINTERO y JOSÉ IVÁN GUTIÉRREZ CANO, para la diligenciación del exhorto. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quién actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que da fe.-ATENTAMENTE.-CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

4786.- 14 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

Exp. No. 875/16.

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por ING HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA AHORA SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ORTEGA FRANCISCO HERMINIA, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, mediante proveído de fecha veintisiete de agosto del presente año, señalo las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA C DEL LOTE NÚMERO 50, DE LA MANZANA 24 DEL CONJUNTO URBANO DUPLEX HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "RINCONADA DEL VALLE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMOAYA ESTADO DE MÉXICO, por tratarse de un bien inmueble con fundamento en lo previsto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Es precio base la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "LA JORNADA" UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

4787.- 14 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 472/2019, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovida por RICARDO NAVA REYES, en contra de ANDREA LINETTE NAVA OSEGUERA, tramitado ante este Juzgado, tomando en

consideración que no fue posible la localización de la demandada ANDREA LINETTE NAVA OSEGUERA, se ordenó emplazarla, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE 7 EN SIETE 7 DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de ser omisa, las notificaciones no personas y aún las de carácter personal, se le harán por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL. Y que de acuerdo con el extracto de la incoada en su contra, demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial del cese de mi obligación de proporcionar pensión alimenticia a la C. ANDREA LINETTE NAVA OSEGUERA, decretada dentro del Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente 185/2001 radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar en Tlalnepan de Baz, Estado de México; B) La cancelación total y absoluta del porcentaje del veinticinco por ciento (25%) que por concepto de pensión alimenticia se descuenta de mi salario y demás prestaciones que recibo como trabajador de la empresa Armstrong Laboratorios de México S.A. de C.V.; y, C) La devolución de la cantidad de dinero que resulte del 25% de la pensión alimenticia fijada a favor de la acreedora alimenticia, como pago de lo indebido, desde la adquisición de su mayoría de edad, hasta que se deje de hacer el descuento vía nómina al suscrito.

Se expide el presente a los nueve del mes de octubre del dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de octubre del dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LICENCIADA ANA LUISA ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4788.- 14, 23 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 394/2019, promovido por JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sultepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA LOS CUERVOS-ARCELIA, SAN PEDRO LIMÓN, TLALTLAYA, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.10 metros, colinda con la Unidad Deportiva, San Pedro Limón, propiedad del Ayuntamiento de Tlatlaya y 21 metros colinda con un predio propiedad de Misael, Antelmo y Elma todos de apellidos Hernández Vences; AL SUR: una parte de 21 metros que colinda con un predio propiedad de Humberto Reynoso Pérez y otra de 15.54 metros colinda con un predio propiedad de H. Ayuntamiento de Tlatlaya; AL ORIENTE: 84.67 metros colinda con la carretera Los Cuervos-Arcelia, San Pedro Limón, Tlatlaya, México; y AL PONIENTE: una parte de 52.51 metros colinda con un predio propiedad de Misael, Antelmo y Elma todos de apellidos Hernández Vences y otra de 17.3 metros colinda con un predio propiedad del H. Ayuntamiento de Tlatlaya. Con una superficie aproximada de 2632.54 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.-SECRETARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

4784.- 14 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

SOLEDAD GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 637/2019, relativo EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SOLEDAD GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en contra de ÁNGELA ISLAS Y MIGUEL SANTIAGO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) la declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la usucapión, se ha consumado a mi favor y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO PREDIO DE TEMPORAL DE COMÚN REPARTIMIENTO RECONOCIDO CON EL NOMBRE DE "EL ARBOL", SITUADO EN EL PUEBLO DE SANTA BARBARA DE ESTA MUNICIPALIDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN (ACTUALMENTE CUAUTITLAN IZCALLI) ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE EN: EN 18.00 METROS Y COLINDA CON SALVADOR SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, AL SUR: EN 18.00 METROS Y COLINDA CON OCTAVIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, AL ORIENTE: EN 9.00 METROS Y COLINDA BARTOLO ISLAS HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: EN 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA DE EL ARBOLITO, TENIENDO UN SUPERFICIE DE 162.00 METROS CUADRADOS. B) La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida; PARTIDA: 98, VOLUMEN: III, LIBRO: PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA, DE FECHA: CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, A NOMBRE DE: ÁNGELA ISLAS, FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00377956, C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha AUTO.- Cuautitlán Izcalli, Estado de México, treinta de septiembre de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido y tomando en consideración los informes rendidos por las diversas autoridades, respecto de la imposibilidad de localizar el domicilio de la codemandada ÁNGELA ISLAS, por lo cual, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a dicha codemandada, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado

dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1920-A1.- 14, 23 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 804/09.

SECRETARIA "B".

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE SERGIO POXTAN DIMAS Y MIREYA LOPEZ OLVERA EXPEDIENTE 804/09 SECRETARIA "B", en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de dos de septiembre y dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble en cita ubicado en: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON LA LETRA "C" DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA 44, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; en consecuencia, para que tenga verificativo la audiencia en relación al remate ordenado se señalan las ONCE HORAS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en consecuencia, convóquese a postores mediante edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del Juzgado TESORERIA DE ESTA CIUDAD y en el periódico "EL UNIVERSAL" sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción tercera del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, precio mayor de los avalúos que obran en autos y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo. SE CONVOCAN POSTORES.- Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019.-EL C. CONCILIADOR DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, LIC. JORGE ALAN GARCIA DURON.-RÚBRICA.

1921-A1.- 14 y 24 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

SANDRA GUZMÁN MARTÍNEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1007/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio),

respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FELIPE SÁNCHEZ SOLIS, ORIENTE NÚMERO CUATRO CIENTOS VEINTISIETE, BARRIO MILTECO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 13.00 METROS CON AVENIDA SÁNCHEZ SOLIS ORIENTE, AL SURESTE: 25.00 METROS CON AV. UNIVERSIDAD SUR; AL SUROESTE: 16.00 METROS CON AMARO PACHECO BENIGNO CELSO; AL NOROESTE: 25.00 METROS CON SÁNCHEZ SÁNCHEZ DOMINGO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 358.62 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a uno de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO.

Acuerdo de fecha: veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1922-A1.- 14 y 17 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - MARÍA HORTENCIA HERNÁNDEZ PÉREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1008/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Guerrero Norte número ciento ocho "C", Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 36.27 metros antes con Juliana Hernández, actualmente con Martha Patricia Hernández Pérez; AL SURESTE: 15.00 metros antes con Viviano Ramírez, actualmente con Marina Esther Pérez Sánchez; AL SUROESTE: 36.51 metros antes con Juliana Hernández, actualmente con Hernández Pérez Andrea Julieth; AL NOROESTE: 15.00 metros con Calle Guerrero Sur actualmente Avenida Guerrero Norte; con una superficie de 545.45 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03), días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.

Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-FIRMA.-RÚBRICA.

1923-A1.- 14 y 17 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 13039/065/2019, La C. JUANA NAVARRETE SALINAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO EL COL.

INDEPENDENCIA, ZACATEPEC; TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO. Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 7.96 metros con CALLE INSURGENTES, Al Sur: 11.20 metros con SEÑOR ROMUALDO CASTILLA, Al Oriente: 29.42 metros con FELIX NAVARRETE SALINAS, Al Poniente: 31.18 metros con CESAR GOMEZ Y ABRHAM SANTIN. Con una superficie aproximada de: 276.6390 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 23 de septiembre del 2019.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

4645.-4, 9 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 251921/22/2019, La C. ROBERTA JUANA HERNANDEZ PEREZ quien también se ha ostentado en diversos actos tanto públicos, como privados con los nombres de JUANA HERNANDEZ, JUANA ROBERTA HERNANDEZ PEREZ Y JUANA HERNANDEZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "XALTIPAC PARCELA VI", UBICADO EN LA AMPL. SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, DEL QUE SE DESGREGA UNA PARTE EL LOTE 25 EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 CON MARIANO SOTARRIBA; AL SUR: 9.00 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON PAULO ORTIZ CUEVAS; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON FELIPE JOSE CISNEROS. Con una superficie aproximada de: 126.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 23 de septiembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

825-B1.-9, 14 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 263088/91/2019, El C. RODOLFO SOSA SOSA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE LA FRACCION DE TERRENO DENOMINADO "PALMILLAS" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE VIA LAGO, DEL POBLADO DE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE.- 19.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR HORACIO CRUZ; AL SUR.- 22.00 METROS Y COLINDA CON CALLE VIA LAGO; AL ORIENTE.- 45.00 METROS Y COLINDA CON CALLE

CERRADA; AL PONIENTE.- 55.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS ONOFRE HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 950.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 02 de octubre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4777.-14, 17 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepanitla de Baz, a 30 de septiembre de 2019.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de notaria 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, locales 110 y 111, Colonia Jardines de Bellavista, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **1137** de fecha **dos de agosto de dos mil diecinueve**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Juan Manuel Ávalos González** a solicitud de los señores **María del Pilar Eleazar Negrete Vivanco, Elba Mariel, Luis Manuel y Rodrigo** todos de apellidos **Ávalos Negrete**, quienes comparecen por su propio derecho en su carácter de cónyuge superviviente, la primera y descendientes directos de los segundos y todos como presuntos herederos universales del Autor de la Sucesión, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Juan Manuel Ávalos González**, se tramitará ante esta notaria a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. LORENA GÁRATE MEJÍA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 189
ESTADO DE MÉXICO.

4614.-3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 85,931 de fecha 05 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA MARTHA OLIVIA

LEON Y GARCIA (también conocida como MARIA MARTHA OLIVIA LEON GARCIA, MARTHA LEON GARCIA, MARTHA LEON DE GALLEGOS y MARTHA LEON), a solicitud los señores MARTHA SUSANA GALLEGOS LEON, ELVIA LUZ MARIA GALLEGOS LEON, ROSA LUZ ELIZABETH GALLEGOS LEON, RAUL ARMANDO GALLEGOS LEON y ALEJANDRA GALLEGOS LEON, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que me acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento con la de cujus señora MARIA MARTHA OLIVIA LEON Y GARCIA (también conocida como MARIA MARTHA OLIVIA LEON GARCIA, MARTHA LEON GARCIA, MARTHA LEON DE GALLEGOS y MARTHA LEON), con los señores MARTHA SUSANA GALLEGOS LEON, ELVIA LUZ MARIA GALLEGOS LEON, ROSA LUZ ELIZABETH GALLEGOS LEON, RAUL ARMANDO GALLEGOS LEON y ALEJANDRA GALLEGOS LEON, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, así mismo doy fe de tener a la vista los informes rendidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepanitla de Baz, a 19 de septiembre de 2019.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1859-A1.-3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **3732**, DE FECHA **VEINTE DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2019**, PASADO ANTE MÍ, LOS SEÑORES **MARÍA OFELIA GARZA CHAPA Y OSCAR ALBERTO ROCHA GARZA**, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPERVIVIENTE Y EL ÚLTIMO EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN, **RADICARON** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ALBERTO ROCHA RODRÍGUEZ**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

ATENTAMENTE

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1866-A1.-3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "111,855", ante mí, el dieciocho de Septiembre del dos mil diecinueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de Pablo Edmundo Jasso Dorantes, que otorgaron las señoras María Esther Rojas Rojas también conocida como Esther Rojas, Patricia Jasso Rojas y Carolina Jasso Rojas, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directas del de cujus y presuntas herederas de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

4607.- 3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,070 de fecha 12 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **RAQUEL LLAMAS LEON** también conocida como **RAQUEL LLAMAS**, a solicitud de los señores **CANDIDO LOPEZ SEGUNDO** en su carácter de cónyuge supérstite y **LINDA BRISSET y RUBEN DARIO** de apellidos **LOPEZ LLAMAS**; en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora **RAQUEL LLAMAS LEON**.

Ecatepec, Estado de México, a 12 de septiembre de 2019.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

4608.- 3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,099 de fecha veinte de septiembre del año

2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ EDUARDO MACIAS LÓPEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA FÉLIX FLORES DIAZ** en su carácter de cónyuge supérstite y la señorita **LIZBETH MACIAS FLORES**; en su carácter de presuntas herederas, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **JOSÉ EDUARDO MACIAS LÓPEZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 20 de septiembre de 2019.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

4609.- 3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla de Baz, a 30 de septiembre de 2019

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de notaria 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, locales 110 y 111, Colonia Jardines de Bellavista, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **1026** de fecha **tres de junio de dos mil diecinueve**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **Martha Eugenia Esquivel Alvarado** a solicitud de los señores **Arturo Díaz Acosta** y **Arturo, Andrés y Anaid** todos de apellidos **Díaz Esquivel**, quienes comparecen por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite, el primero y descendientes directos de los segundos y todos como presuntos herederos universales de la Autora de la Sucesión, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **Martha Eugenia Esquivel Alvarado**, se tramitará ante esta notaria a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

4612.- 3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla de Baz, a 30 de septiembre de 2019

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de notaria 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, locales 110 y 111, Colonia Jardines de Bellavista, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **1015** de fecha **veintinueve de mayo de dos mil diecinueve**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Jorge Martín Ornelas** a solicitud de los señores **Josefina Reyes Olvera**, en su carácter de cónyuge superviviente y **Brigitte Katherine Martin Bergengruen** también conocida con el nombre de **Brigitte Martin** y **Christopher Robin Martin Bergengruen**, los dos últimos representados por el señor **Jaime Antonio Romero Navarro**, en su carácter de descendientes del de cujus, todos como presuntos herederos universales del Autor de la Sucesión, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Jorge Martín Ornelas**, se tramitará ante esta notaria a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

4613.- 3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **70,723** del volumen **1803 ORDINARIO**, de fecha **02 de Octubre** del año **2019**, ante mi la señora **ELVIA IBÁÑEZ GUTIERREZ**, **RADICÓ**, la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **JESUS EDUARDO TAPIA CASTRO**, así mismo la señora **ELVIA IBÁÑEZ GUTIERREZ**, aceptó la herencia instituida a su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Por lo que la señora **ELVIA IBÁÑEZ GUTIERREZ**, aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **03 de Octubre** del **2019**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

4766.-14 y 23 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO

AVISO NOTARIAL

Por Escritura número 63,882, volumen 1,962, de fecha 26 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **ANA MARÍA CENTENO ALONSO** (también conocida como ANA MARÍA CENTENO ALONSO DE SOBERO), en su doble carácter de **HEREDERA** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JUAN RAMÓN SOBERO Y SOBERO** (también conocido como JUAN RAMÓN SOBERO y JUAN RAMÓN SOBERO SOBERO), **RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 8 de octubre de 2019.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4776.-14 y 23 octubre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de agosto de 2019.

Que en fecha 26 de julio de 2019, la señora Margarita Mujica López en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Jesús Mugica Frutos, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 87, volumen 31, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto de una fracción del solar ciento once, de la manzana siete, de la zona urbana del Ejido de San Francisco Cuautlalpan, Municipio de Naucalpan, Estado de México, actualmente identificado como Avenida Chimalpopoca número 24, Colonia San Francisco Cuautlalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con Superficie de setenta y nueve metros veinte decímetros cuadrados, - - - y los siguientes linderos y medidas: - - - Al Norte, en trece metros veinte centímetros con resto del predio del que se segrega, - - - Al Sur, en igual medida con propiedad de José Hernández Fuentes, - - - Al Oriente en seis metros con propiedad de Anatolio Gómez, - - - y Al Poniente, en la misma medida con la Avenida California, - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

4764.-14, 17 y 22 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 229532/48/2019. EL C. GUILLERMO EDUARDO KELLY GARCÍA COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE BIENES DEL C. GUILLERMO KELLY NOVOA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO TLAXINTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 60.30 METROS CON CAMINO; AL SUROESTE: 13.57 METROS CON EL SR. RODRIGO SANTAMARÍA Y 83.08 METROS CON EL SR. RODRIGO SANTA MARÍA; AL SURESTE: 206.62 METROS CON EL DERECHO DE LA VÍA DE FF.CC. Y 12.66 METROS CON EL SR. RODRIGO SANTAMARÍA; AL NOROESTE: 218.25 METROS CON EL SR. RODRIGO SANTAMARÍA Y EL SR. MARIO JUÁREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 16,117.08 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

**"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO
222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".**

**L. EN D. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).**

4632.- 4, 9 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 235294/92/2019. LA C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XACALCO", UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, BARRIO TECHICHILCO, CÓDIGO POSTAL 56680, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.50 METROS CON JUAN CASTILLO RAMÍREZ; AL SUR: 7.50 METROS CON PEDRO CASTILLO RAMÍREZ; AL ORIENTE: 14.70 METROS CON CALLE NICOLÁS BRAVO; AL PONIENTE: 14.70 METROS CON GUADALUPE URIBE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 110.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

**"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO
222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".**

**L. EN D. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).**

4632.- 4, 9 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 239488/146/2019. LA C. FABIOLA SÁNCHEZ JUÁREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "TEZONTITLALÉ", UBICADO CAMINO A SANTA MARÍA Y PASO DE SERVIDUMBRE S/N, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.00 METROS CON CAMINO A SANTA MARÍA; AL SUR: 20.00 METROS CON HORACIO REYES AGUILAR; AL ORIENTE: 18.59 METROS CON CAMINO PRIVADO; AL PONIENTE: 05.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 222.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

**"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO
222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".**

**L. EN D. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).**

4632.- 4, 9 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 241858/187/2019. LA C. NANCY CONTRERAS AGUILAR, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "PLAZA MORELOS", UBICADO AV. REFORMA S/N, SAN MATEO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 4.00 METROS COLINDA CON IGLESIA; AL NORTE: EN 2.90 METROS COLINDA CON CLOTILDE HERNÁNDEZ DE LA ROSA; AL SUR: EN 6.90 METROS COLINDA CON AV. REFORMA; AL ORIENTE: EN 6.30 METROS COLINDA CON CLOTILDE HERNÁNDEZ DE LA ROSA; AL PONIENTE: EN 9.00 METROS COLINDA CON AV. DE LAS FLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 53.40 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

**"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO
222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".**

**L. EN D. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).**

4632.- 4, 9 y 14 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de septiembre de 2019.

Que en fecha 30 de agosto de 2019, el Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 8, volumen 17, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del lote número seis, de la manzana dos de la Colonia Independencia, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - -con Superficie de ciento setenta y cinco metros cuadrados - - - - y los siguientes linderos: - - -AL NORTE, en veinte metros con el lote siete; - - - AL SUR, en quince metros, con el lote cinco; - - - AL ORIENTE, en diez metros con Barranca; - - - y AL PONIENTE en diez metros con Calle Seis; - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1872-A1.- 4, 9 y 14 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de septiembre de 2019.

Que en fecha 25 de septiembre de 2019, los CC. María Teresa Rocha Magaña y Fabián Ruiz Rodríguez, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 186, volumen 261, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del Lote No. 4, de la Manzana CXIII, del Fraccionamiento tipo Residencial denominado LOMAS DE SAN MATEO II, en la Jurisdicción del Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - -con Superficie de 223.01 metros cuadrados, - - - - y las siguientes medidas y colindancias: - - -AL NTE: 22.00 mts. con Lote 3 - - - - AL SUR: 13.41 mts. con lote 5, - - - -AL OTE: 8.10 mts. con Calle de los Saucos. - - - - Y AL PTE: 20.80 mts. con Lotes 51 y 52. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1876-A1.-4, 9 y 14 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ISIDRO ARTURO CORONA VÁZQUEZ, APODERADO LEGAL DEL C. JUAN MANUEL CORONA VÁZQUEZ solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 337, Volumen 115, Libro Primero Sección Primera, de fecha 7 de agosto de 1967, mediante folio de presentación No. 2066/2019.

SE INSCRIBE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1984. EL SEÑOR VICENTE SÁNCHEZ VENDE HOY Y PARA SIEMPRE A LA SEÑORA MA CARMEN MONTAÑO DE SÁNCHEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UN TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO SANTIAGO DE CALIDAD TEMPORAL DELGADO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN SESENTA Y UN METROS Y LINDA CON CAMINO.

AL SUR: EN SETENTA Y UN METROS Y LINDA CON ISABEL TORIZ.

AL ORIENTE: EN TREINTA Y OCHO METROS OCHENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON GREGORIA SÁNCHEZ. AL PONIENTE: EN TREINTA Y SEIS METROS SESENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON ALEJANDRA MORALES.

SUPERFICIE: 2,676.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

817-B1.-4, 9 y 14 octubre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE : 404/2017
POBLADO : XHIMOJAY
MUNICIPIO : JILOTEPEC
ESTADO : MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, México; a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

...” Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se emplaza por **EDICTOS**, a la **SUCESIÓN DE BENITO GARCÍA MIRANDA**, haciéndole de su conocimiento que **CELEDONIO ISIDORO MÁXIMO**, demanda:

- La nulidad absoluta del contrato de uno de marzo del dos mil nueve, que pudo haber celebrado **CELEDONIO ISIDORO MÁXIMO** como cedente y **BENITO GARCÍA MIRANDA**, como cesionario de la parcela 308 amparada con el certificado número 7448, ubicada al interior del ejido de **XHIMOJAY, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**.

Bajo el argumento, falta de consentimiento del que aparece como cedente.

- La nulidad del contrato de quince de mayo del dos mil nueve, que pudiera haberse celebrado con **BENITO GARCÍA MIRANDA**, como enajenante y **ALFONSO GARCÍA MIRANDA**, como adquirente, de la parcela 308 amparada con el certificado parcelario número 7448, ubicada al interior del ejido de **XHIMOJAY, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**.

Bajo el argumento, falta de legitimación de **BENITO GARCÍA MIRANDA**, para enajenar la parcela 308, que no era de su propiedad.

- La nulidad absoluta de la constancia de posesión de veinte de septiembre del dos mil quince.

Bajo el argumento de que el comisariado ejidal carece de facultades para expedir constancias de posesión, sino está autorizada su expedición por la asamblea ejidal.

Que deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito ubicado en **CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, en la que deberá dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibida que de no comparecer a dicha diligencia sin causa justificada, se declarará por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas oponer excepciones y defensas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123 apartado B fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción VIII, 5, 28, fracción V, 32 apartado C, fracción I, y 72 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14 fracción XIV, 32 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable, en términos del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica lo siguiente: **Citatorio para Desahogo de Garantía de Audiencia, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como el acuerdo de fecha uno de octubre del presente año, dictados dentro del expediente número DGJC/PA/148/2019**, ordenado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para su cumplimiento en vía de notificación por este medio.

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	ASUNTO	LUGAR Y FECHA PARA DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA	POSIBLE IRREGULARIDAD
DGJC/PA/148/2019	HÉCTOR HUGO JUÁREZ CHÁVEZ	<p>Notificación Personal del Citatorio para Desahogo de Garantía de Audiencia, emitido dentro del procedimiento número DGJC/PA/148/2019 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de conceder garantía de audiencia a favor del C. HÉCTOR HUGO JUÁREZ CHÁVEZ, con motivo de la posible irregularidad establecida.</p> <p>Y acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, emitido en el procedimiento administrativo de referencia.</p>	<p>En consecuencia, y a efecto de no conculcar garantías consagradas a favor del servidor público en comento, en estricto acatamiento al principio de debida defensa, cítese en términos de lo dispuesto por el artículo 129 fracción I incisos a), b), c), d), e) y f) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México al C. HÉCTOR HUGO JUÁREZ CHÁVEZ, agente del Ministerio Público, para que comparezca ante esta autoridad instructora con autorizado legal, el próximo día VIERNES DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Institución, ubicadas en el tercer piso del edificio central de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sito en Avenida José María Morelos y Pavón Oriente, número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, con identificación oficial vigente original y copia simple, apercibido de que para el caso de no comparecer se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia que se le concede en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p>	<p>En su calidad de Agente del Ministerio Público, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el C. HÉCTOR HUGO JUÁREZ CHÁVEZ, se encuentra obligado a acatar diversas disposiciones legales, circunstancias que no le son desconocidas desde el momento de ingreso a la Institución, en el caso concreto el relativo a no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de cinco días dentro de un término de treinta días, se rige por lo dispuesto en el artículo 88, Apartado B, fracción XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con los artículos 16, fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y 47, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del Artículo Cuarto Transitorio, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.</p> <p>Lo anterior es así, ya que el C. HÉCTOR HUGO JUÁREZ CHÁVEZ, presuntamente faltó al servicio sin causa justificada, los días DIECISÉIS, DIECINUEVE, VEINTIDÓS, VEINTICINCO, VEINTIOCHO Y TREINTA Y UNO DE JULIO, TRES, DIEZ, TRECE, QUINCE, DIECIOCHO, VEINTIUNO, VEINTICUATRO, VEINTISIETE Y TREINTA DE AGOSTO, AMBOS DE DOS MIL DIECINUEVE.</p>

ATENTAMENTE

LUIS FRANCISCO FIERRO SOSA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**EDICTO**

LA C. PATRICIA GARDUÑO SALAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1698, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 2047/2019.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,297, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 9, MANZANA 23, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 8.

AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 10.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TEHUACÁN.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 32.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

846-B1.-14, 17 y 22 octubre.